

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016.

Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenas tardes.

Siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos de hoy, martes once de octubre de dos mil dieciséis, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros Comisionados que se encuentran presentes, así como a todas las personas que nos acompañan en esta Sesión de Pleno.

Por favor, Coordinador Técnico del Pleno, verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto a la cual se ha convocado.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con su venía, Comisionada Presidenta, me permito informarle que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar válidamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Comisionados, de no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Coordinador Zuckermann, por favor dé lectura al Orden del Día.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.

2.- Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el 21 de septiembre de 2016.

3.- Discusión y, en su caso, Aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.

4.- Presentación, discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto los Lineamientos para el Uso de la Firma Electrónica como medio de suscripción de documentos.

5.- Presentación, discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto autorizar la celebración de un Contrato Plurianual de Seguro de Vida Institucional a favor de los servidores públicos del Instituto, con vigencia del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

6.- Presentación, discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la décimo Primera Región con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en el Amparo en Revisión RA-51/2016 del Índice del Octavo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito y con número de expediente auxiliar 381/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México en el Juicio de Amparo 1464/2015, se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en el

expediente relativo al recurso de revisión RDA 2490/2015, de fecha 16 de junio de 2015.

7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR-A/85/2016 del Índice del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit,

8. Corresponde a Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se somete a su consideración el Orden del Día y les pregunto si tienen algún Asunto General que deseen incluir para la presente Sesión.

De no haber comentarios, por favor Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con su venia, Comisionada Presidente.

Me permito poner a su consideración señoras y señores Comisionados, el Orden del Día propuesto para la presente Sesión, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que ha quedado aprobado por unanimidad el Orden del Día para la presente Sesión, sin que hayan sido agregados Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se somete a su consideración el proyecto de acta de la Sesión Ordinara del Pleno de este Instituto celebrada el 21 de septiembre de 2016.

De no haber comentarios, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

Me permito poner a su consideración señoras y señores Comisionados, el proyecto de acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el 21 de septiembre de 2016, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que ha quedado aprobado por unanimidad el acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales celebrada el 21 de septiembre de 2016.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, le solicito que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de datos personales se someten a consideración de los integrantes de este Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, en primer lugar doy cuenta de que se registraron 27 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de los Comisionados ponentes a este Pleno, dentro el plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo término, doy cuenta de tres acuerdos de ampliación para resoluciones de recursos de revisión.

En tercer orden, doy cuenta a este Pleno de 16 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales ocho de ellos corresponden a sobreseimientos, así como un proyecto de resolución, en el que se propone desechar por extemporáneo, que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta Sesión respectivamente.

En cuarto término, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo, que se someten a consideración del Pleno para la presente Sesión.

En los asuntos que a continuación se da lectura, el sentido propuesto es modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora propone el 0797/2016, en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 0785 y el 0836, ambos /2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 0683/2016, en contra de Pemex-Transformación Industrial; el 0704/2016, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y el 0711, 0717, 0746 y el 0823, todos /2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 0747 y el 0768, ambos /2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 0847/2016, en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución, cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de las autoridades obligadas.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 0737 y el 0807, ambos /2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 0781/2016, en contra del Instituto Nacional de Cancerología.

Y la ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 0782/2016, en contra del Instituto Nacional de Cancerología.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se ponen a su amable consideración los proyectos de resolución.

Si no hubiera comentarios, por favor, Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores comisionados, los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que las resoluciones anteriormente relacionadas han sido aprobadas por unanimidad.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información, por lo que le solicito de nueva cuenta su intervención para que, por favor, dé lectura a estos asuntos, que serán votados en la presente Sesión en materia de acceso a la información.

Secretario Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, en primer lugar doy cuenta de que se registraron 76 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión que son listados por parte de los Comisionados Ponentes.

En segundo término, doy cuenta a este Pleno de 36 Proyectos de Resolución en los que se propone tener por no presentado, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 32 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, que se encuentran listados en el Numeral 3.5 del Orden del Día aprobado para esta Sesión.

En tercer orden, doy cuenta de seis Recursos de Inconformidad que se encuentran listados en el Numeral 3.8 del Orden del Día.

En cuarto lugar, procedo a dar lectura de los números de expediente de los Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión de fondo que se someten a consideración de este Pleno.

En los siguientes Proyectos de Resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado:

La ponencia de la Comisionada Presidenta Puente de la Mora propone el 2442/16, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 3312/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 1380/16, en contra de la Presidencia de la República; el 1387/16, en contra de Pemex Perforación y Servicios y el 2633/16, en contra de la Secretaría de la Función Pública.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 2130 y el 2438 (ambos /16), en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 2103/16, en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos así como el 2474/16, en contra del Instituto Nacional de Desarrollo Social.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 1530/16, en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano; el 1719/16, en contra de Petróleos Mexicanos.

El 1824/16, en contra de Presidencia de la República; el 1852/16, en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El 2125 y el 2132 (ambos /16), en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el 2454/16, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 1839/16, en contra de la Procuraduría General de la República; la ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 1876/16, en contra del Servicio de Administración Tributaria.

En los asuntos que a continuación se da lectura, el sentido propuesto es modificar la respuesta del sujeto obligado:

La ponencia de la Comisionada Presidenta Puente de la Mora propone el 1301, el 1336 y el 2722 (todos /16), en contra del Servicio de Administración Tributaria.

El 1882/16, en contra de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano; el 1973/16, en contra del Instituto Nacional del Emprendedor; el 2029/16, en contra de la Procuraduría General de la República; el 2232/2016, en contra del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana; el 2512/2015, en contra de Presidencia de la República y el 2631/2016, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 2444/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 0190y el 2059, ambos del 2016 en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 0442/2016, en contra de NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano; el 0582/2016, en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor; el 1107/2016, en contra del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; el 1485/2016, en contra de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C.; el 1555/2016, en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El 1737/2016, en contra de Ferrocarriles Nacionales de México; el 1828/2016, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el 2311/2016, en contra del Servicio de Administración Tributaria; el 2549/2016, en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia; el 2591/2016, en contra de la Secretaría de Salud.

Por su parte, la ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 1402 y el 1906, ambos del 2016, en contra de la Policía Federal; el 1927/2016, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el 2060/2016, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el 2452/2016, en contra del Fideicomiso 1936, Fondo Nacional de Infraestructura.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 3265/2016, en contra del Servicio de Administración Tributaria; el 1494/2016, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 1585/2016, en contra del Instituto Nacional de Migración; el 1718/2016, en contra de Petróleos Mexicanos; el 1830/2016, en contra de la Secretaría de la

Defensa Nacional; el 2236/2016, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el 2418/2016, en contra de la Secretaría de Salud, y el 2439/2016, en contra de la Procuraduría General de la República.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 0515 y el 1579, ambos del 2016, en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social; el 0991/2016, en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío; el 1033/2016, en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el 1551/2016, en contra de la Secretaría de Economía; el 1572/2016, en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor; el 1607/2016, en contra del Consejo de la Judicatura Federal; el 1663/2016, en contra de la Procuraduría General de la República; el 1558, el 1873 y el 2405, todos /2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

El 1880/2016, en contra de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; el 2426/2016, en contra del Instituto Politécnico Nacional; y el 2594/2016, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 0607/2016, en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 1573/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 1860/2016, en contra de la Comisión Federal de Competencia Económica; el 1979/2016, en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el 1986/2016, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y el 2420/2016, en contra del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 1407/2016, en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 1554 y el 1806, ambos /2016, en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México; el 1736/2016, en contra del Instituto Nacional Electoral; el 2044/2016, en contra de la Procuraduría General de la República; el 1638/2016, en contra del Tribunal Superior Agrario; el 2422 y el 2429, ambos /2016, en contra de la Comisión Federal de Electricidad; el 2443/2016, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el 2464/2016, en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional; el 2492/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el

2590/2016, en contra de la Secretaría de Desarrollo Social; el 2618/2016, en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y el 2723/2016, en contra del Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, señoras y señores comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución, cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora propone: el 1280/2016, en contra de la Secretaría de Gobernación y el 2582/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 5343/2013-BIS, en contra del Servicio de Administración Tributaria; el 1968/2016, en contra del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y el 2465/2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 1738/2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública; el 1941/16, en contra del Instituto Politécnico Nacional; el 2074/16, en contra de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

El 2102/16, en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y el 2242/16, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 3202/16, en contra de la Secretaría de Gobernación; el 1445/16, en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y el 2040/16, en contra de la Policía Federal.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 0627/16, en contra del Servicio de Administración Tributaria; el 1383/16, en contra de Pemex Exploración y Producción.

El 1810/16, en contra de la Procuraduría General de la República y el 0018RIA/16, en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 1685/16, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el 1804/16, en contra del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 1281/16, en contra de la Secretaría de Gobernación y el 1834/16, en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Finalmente, doy cuenta de un Proyecto de Resolución cuyo sentido propuesto es ordenar al sujeto obligado dar la respuesta correspondiente y corresponde a la ponencia del Comisionado Monterrey Chepov y le fue asignada la clave 2441/16, mismo que fue incoado en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Están a su consideración los Proyectos de Resolución.

¿Sí, Comisionada Cano?

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidenta. Muy buenas tardes.

Quisiera separar, para su discusión y votación en lo particular, el expediente RRA2074/16, en contra de la Comisión Nacional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota y se separa ese Recurso de Revisión, Comisionada Cano.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña: Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta, a mis compañeros de Pleno.

Yo tengo varios y más que por el afán de exponerlos, como tienen controversia, es un deber colocar aquí -aunque sea, a veces, de modo breve porque ya hay precedentes- lo que al respecto se establece.

El primero para el que pido esta solución es el RDA-5343/13 -sí, así como se oye y parece extraño, es un Bis; o sea que hubo de por medio un Amparo y volvemos a tratar el asunto- en contra del SAT.

Luego tengo otro, que es el RRA-442/16 -este sí, ya bajo el imperio de la nueva Ley- en contra de Notimex, la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, mejor conocida como NOTIMEX.

Luego, tengo otro que es el RRA 1107/2016, en contra del ISSFAM y tengo RRA 1380/2016, en contra de Presidencia de la República. Creo que con esos, perdón, ah, sí, perdón, me falta efectivamente el 2465/2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública, y un RIA, que bueno, hoy estamos surtidos, un RIA que es el 29/2016, en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sí, es lo que estoy diciendo, con la pena de mis compañeros, no es que ellos quieran escuchar tantas veces que yo trate de defender mis posiciones, pero bueno. Este es en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México. Estos tienen ese término RIA, es el INFOEM, como más bien se le conoce.

No es abuso, compañeros. Lo que pasa es que algunos de ustedes me pidieron que expusiera o que tratara de defender posiciones respecto de los mismos.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña. Se separan estos proyectos de estos recursos antes aludidos.

Le solicitaría a la Coordinación Técnica también, que puntualizara el recurso 1107, por favor, anunciado por el Comisionado, que no está en el Orden del Día.

Comisionado Salas, tiene usted el uso de la voz.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy buenas tardes compañeras y compañeros de Pleno, personas que nos acompañan aquí o de manera virtual.

Para los mismos efectos, pediría que se separara de la votación en bloque el recurso de revisión con la clave RRA 1736/2016, interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral, para que una vez que lo hayamos discutido, pueda ser votado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionado Salas.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, muchas gracias.

Bueno, yo al igual que mis compañeros tengo también tres recursos que quisiera que se separaran para que tuviéramos los comentarios que correspondan antes de someterlo a la votación.

Pero antes permítanme que haga un paréntesis muy pequeño, solamente para recordarle, pues principalmente a nuestro auditorio que nos sigue por internet que hoy es el Día de la Niña, el Día Internacional de la Niña, lo cual me parece que es un esfuerzo muy importante de UNICEF como parte de la Organización de las Naciones Unidas en buscar el empoderamiento de la niña frente a los derechos de niñas y de niños, que también los reconocemos por supuesto.

Pero es muy importante rescatar el tema porque tenemos un porcentaje muy alto de embarazos, casi el 20 por ciento del total de nacimientos en nuestro país es de madres adolescentes, de acuerdo con una investigación que hizo el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.

Tenemos otro dato también, que no se habla, de cerca de un millón de embarazos que corresponden a madres adolescentes según el Centro de Atención a Adolescentes Embarazadas del Hospital Civil de la Ciudad de México.

No concuerdan muy bien las cifras, pero de cualquier manera son cifras muy importantes.

Bueno, qué importante que se haya celebrado, se haya determinado este año no para hacer una fiesta, celebrar, sino para poderlo llevar a cabo con acciones y con eventos que puedan empoderar a mil 100 millones de niñas que hay en todo el planeta.

Bueno, muchas gracias.

Disculpen ustedes la interrupción en este sentido, pero me parece, por lo menos a mí me parece muy importante el dato, y hacer ese recordatorio.

Y los recursos que tenemos y que yo quisiera someter a la consideración de ustedes, compañeros comisionados del Pleno, es el número RRA-0515/16, en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social; y el RIA-0018/16, perdón, nada más es un recurso de inconformidad del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; y el número RRA-1810/16, en contra de la Procuraduría General de la República.

Eso es todo.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de estos tres recursos, Comisionada Kurczyn.

De la misma manera solicitaría, por favor, que se pudieran separar los proyectos de resolución RRA-1301/2016 y RRA-1336/2016, ambos interpuestos en contra del Servicio de Administración Tributaria.

Y por la naturaleza de estos asuntos, solicitaría, por favor, Coordinador Zuckermann, que se hiciera la exposición conjunta de los mismos, también el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-2029/2016, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República, y el recurso de inconformidad RIA-0020/2016, interpuesto en

contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para que se voten individualmente una vez que sea discutido.

De no haber comentarios adicionales, por favor, sea tan amable de tomar la votación correspondiente al resto de los asuntos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

Me permito informar que se han separado 15 proyectos para su discusión y votación en lo individual, por lo que están a su consideración el resto de los proyectos de resolución referidos; derivado de lo anterior, les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que las resoluciones anteriormente relacionadas han sido aprobadas por unanimidad.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Procederemos a presentar ahora y a discutir los proyectos en estricto orden cronológico y después tomar la votación correspondiente.

Por lo tanto, solicito, Coordinador Zuckermann que, por favor, presente una breve síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RDA-5343/13-BIS, interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria, que el Comisionado Acuña somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

El proyecto de resolución que se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, establece que mediante una solicitud de acceso el particular requirió al Servicio de Administración Tributaria el nombramiento de una persona como Jefe de Departamento de la Aduana de Piedras Negras, Coahuila, por el período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

En respuesta, el sujeto obligado clasificó como reservada la información solicitada con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 13 Fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso Recurso de Revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña se propone revocar la respuesta del sujeto obligado a efecto de instruirle que entregue al particular versión pública del nombramiento solicitado.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, está a su consideración este Proyecto de Resolución.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias; muy breve, Comisionada Presidenta.

En este caso no se comparte el análisis que se realiza en relación a la Fracción IV del Artículo 13 en tanto que es, a mi consideración, necesario allegarse de mayores elementos para determinar si la servidora pública en comento realiza funciones operativas ya que en diversos precedentes como el RRA-61/16 y el RRA-499/16 se ha protegido información que hace identificable a los servidores públicos adscritos a la Administración General de Aduanas.

Asimismo, el solo hecho de que esté publicado en el Registro de Servidores Públicos no podría ser un aspecto suficiente para determinar que por ese solo hecho no corre riesgo su vida o su seguridad, máxime que ésta -en el Amparo que promovió- señaló su inconformidad con la entrega de su nombramiento en tanto que podría identificar su actividad y ponerla en riesgo, como ha acontecido con alguno de sus compañeros.

Además, en el Registro no se puede advertir el cargo específico, solo aparece como Jefe de Departamento.

Por otra parte, cabe destacar que esta resolución fue resuelta por primera vez por el Pleno anterior, que tenía un criterio diverso al adoptado en los precedentes ya mencionados por este Instituto.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muy buenas tardes a todos, a las Comisionadas y Comisionados, a la gente que nos hace favor de seguirnos, hoy un poco más tarde, por un evento por todos conocido, que se realizó hoy en la mañana.

En este caso acompaño la resolución que nos presenta el Comisionado Acuña ya que, en efecto, el nombre de la servidora pública por la que se pregunta se encuentra en una fuente de acceso público, como lo es el Registro de Servidores Públicos con el que cuenta la Secretaría de la Función Pública, del cual se puede desprender que dicha servidora pública tiene como funciones principales la atención directa al público, por lo que no se considera necesario hacer ninguna diligencia adicional.

Aquí lástima que no se ve pero está el nombre de la funcionaria pública, su Declaración de Modificación Patrimonial, está el domicilio, el nombre de la dependencia donde trabaja y su cargo, obviamente su correo electrónico oficial, su teléfono de atención directa al público, sus datos curriculares, su escolaridad y pues esto en cumplimiento a una obligación de oficio que tienen los sujetos obligados, que es de publicar el Directorio de Servidores Públicos.

Entiendo que cuando algún servidor público tiene un cargo que pueda poner en riesgo su actividad, como puede ser el asunto de la Seguridad Pública, otro, pudiese en su caso disculparse esta obligación de transparencia.

En este caso, pues está en una fuente de acceso público y lo que hace es atención al público y creo que es muy importante que se conozcan esto datos, dada la función que realiza esta servidora pública.

Sería todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, pues también, de una manera breve.

Solamente quiero puntualizar que coincido tanto con el sentido como con el análisis propuesto por el Comisionado Acuña, porque considero que en el caso que nos trata, la información requerida no actualiza las causales de clasificación previstas en las fracciones I y V, del artículo 13 de la Ley de la materia, ya que con la difusión de la versión pública, del nombramiento de la servidora pública referida por el particular en su solicitud de información, no se pone en riesgo la seguridad ni la vida de persona alguna, así como tampoco se ponen en peligro las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la federación, máxime si se considera que los datos vertidos en el nombramiento de referencia, ya están disponibles públicamente a través de la declaración patrimonial de la servidora pública.

Esto es independientemente del ejercicio fiscal de que se trata, pues lo importante es que los datos requeridos ya fueron divulgados.

Por estos razonamientos acompaño en sus términos el proyecto presentado por el Comisionado Acuña, en la inteligencia, repito, que no se actualizan las causales de reserva invocadas por el sujeto obligado y por la tercera interesada, sino que únicamente procede la protección de los datos personales inmersos en el documento materia de la solicitud, mismos que serán debidamente tutelados a través de la expedición de la versión pública correspondiente.

Eso es todo. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Sí, en realidad este es un diferendo que tenemos de percepción, de interpretación y desde luego es normal en las soluciones de colegialidad.

Yo agradezco, desde luego en este caso, la manifestación por anticipado de acompañamiento de Óscar Guerra y de Patricia Kurczyn porque, naturalmente, la cuestión que aquí y la voy a decir brevemente, se trata de un hecho en el cual se pidió el nombramiento, es decir la referencia del nombramiento que es un acto de autoridad, para una funcionaria de una aduana de Piedras Negras, Coahuila, la persona, el nombre Ana Laura Flores Ley.

Aquí la cuestión es que este asunto ya tiene tiempo porque se resolvió por el anterior Pleno, la integración anterior del entonces IFAI, y se resolvió en el sentido de desestimar la exigencia que se hacía en ese caso, bueno, que hizo el SAT para defender o para reservar esa información considerando que pondría en riesgo a la persona, invocando desde luego las fracciones que la Ley anterior, que en lo básico persiste, porque es una referencia que está vigente, existe para proteger casos concretos en los que las actividades de ciertos funcionarios públicos y/o personas que se encuentran en el servicio público, pueden coincidir o encuadrar en situaciones de riesgo superior al que en lo ordinario pueden estar sujetos o podemos estar sujetos todos los funcionarios públicos, y por esa razón aquí está la distinción.

En esa ocasión el SAT determinó esto, quien recurrió fue quien solicitaba ese nombramiento y vino ante el IFAI, y el IFAI le dio la razón a esa persona, al recurrente en origen, y le dijo el IFAI entonces: "Entrégale una versión pública del nombramiento", no ha lugar a las reservas que estima el sujeto obligado, en este caso el SAT.

Bueno, se hizo esto y entonces la tercera interesada, en este caso la persona de quien se trataba, la funcionario, acudió ante el juez de amparo para pedirle protección y le dijo: "Me siento afectada que se entregue esa información que está pidiendo ese otro, que ni siquiera sabemos quién es y ni importa".

El asunto es así, porque se genera el amparo, el juez de amparo le dio la razón a la interesada, pero hay una cuestión: le dio la razón en tanto que dijo en este caso que desechó, dejó sin efectos la resolución que existía del anterior IFAI al respecto.

Sin embargo, el asunto viene en BIS por esa razón y por eso tienen un número que se corresponde con el 2013, que a estas alturas no estamos nosotros por resolver jamás asuntos de unos años anteriores, por razones de la normativa que tenemos que seguir.

Pero aquí lo interesante es que nosotros sabemos que esa cuestión existe, pero la diferencia que hay en el criterio que tenemos con Areli Cano en este caso es que respecto de otros precedentes no es el caso como el de hoy, que el mismo recurrente, es decir, el que solicitó la información en origen y luego le pasó lo que ya conocemos, y viene de nueva cuenta en exigencia al respecto, aporta como prueba lo que Óscar Guerra Ford explicaba con claridad: esa referencia que hay en la página, en la fuente oficial de la página de la versión de la Función Pública, en la que aparece una descripción amplia, muy amplia de las funciones y las características del rango que realiza esta persona.

Pero la diferencia está en que en este caso el recurrente es el que nos dice: "Aquí está la prueba de que esa información es pública; por tanto, no ha lugar a que tú, siguiendo la fidelidad a lo que ya había pasado, cambias de parecer".

Entonces, lo que estamos haciendo, en la propuesta que hacemos, es solicitar que se revoque la clasificación que hace el SAT, porque --y aquí es lo interesante-- el amparo en realidad se concedió porque no se dio voz a la tercera interesada, que en este caso era nada más y nada menos que la titular del dato al que se refiere; sí, nada más que es un funcionario público.

Y en fuente oficial, que ese es el matiz que hay, el propio recurrente nos está diciendo: "Aquí está mi prueba de que es público el dato y que además se tiene que reconocer lo que te pido, que es el nombramiento, claro, con versión pública".

¿Que qué quitaría la versión pública? Pues datos muy pequeños, algunos datos personales sensibles, que de verdad no interesan a nadie, ni deben ser conocidos por nadie, nadie que no sea el titular.

Entonces, la postura es ésa, es manifestar una posición de precedente, desde luego Areli hace un alegato que hemos, en otros caso, ido así como ella lo plantea, pero con la diferencia ahora, que yo creo que es la diferencia, que la propia recurrente o el propio recurrente nos dice: "Esta es mi prueba de que es pública".

No es que nosotros hayamos ido a buscar por ahí y encontremos -como puede pasar y a veces ha pasado- datos de lo pedido y decimos "efectivamente, se encuentra en tal o cual página pública" y no.

El propio recurrente lo aporta como prueba y eso es lo que me parece que nos coloca a nosotros en la condición de tener que reconocerle al propio recurrente, que es el que insta la intervención nuestra, que es irrefutable, que no habría lugar a no exigir al sujeto obligado que entregue una versión pública del nombramiento de esta funcionaria de la que estamos hablando.

Muchísimas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias. Nada más para asentar en Actas estos argumentos en que ha habido una consideración casi unánime sobre este Criterio que nos presenta el Comisionado Acuña y que se basa en la información pública que está, que es en el Registro de sus Datos Laborales de la persona y bien específicamente el puesto o encargo del servidor público que es Jefe de Departamento.

Como bien lo dice el Comisionado Acuña, tiene una función amplísima y sí, efectivamente aquí tiene que es "atención al público con labores de supervisión". Ese es el meollo del asunto o el diferendo con la interpretación que se está dando.

Me parece que para el alegato que está diciendo la servidora pública, donde ella dice que le podría afectar sus funciones operativas, muchos sabemos que a veces el cargo te dice una cosa y ellos realizan otra función.

Qué bueno que los solicitantes de información y las personas que pudiesen ser afectadas por esa posible entrega de información tienen las vías jurídicas para demandar -y en este caso, vía Juicio de Amparo- la restitución de sus derechos y la preocupación de no difundir.

Efectivamente, una de las cuestiones que regularmente el Poder Judicial nos observa es no llamar a terceros y en este caso, la afectada en el presente procedimiento.

Creo que esa diligencia era importante porque, en mi caso, no es suficiente la publicidad que se dé con los cargos específicos que son obligaciones y oficio que tiene que tener todo servidor público pero que, por cuestiones inclusive de presumir que hay una afectación a su persona, por las funciones que realiza desde el punto de vista operativo, pudiesen afectar su persona y es ahí donde creo que hay que escuchar a la afectada, en su caso.

Haré mi voto disidente para efectos de registro de actas.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, muchas gracias Comisionada Cano.

Si no hay opiniones adicionales por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RDA-5343/13 Bis, que propone revocar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, con voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Como ya lo mencioné, a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA- 5343/2013 bis, ha sido aprobada por una mayoría de seis votos a favor y un voto en contra en el sentido de revocar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria con la inclusión del voto disidente al que hizo referencia la Comisionada Cano.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Le solicito nuevamente su intervención para que, por favor, no presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 442/2016, interpuesto en contra de NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano que el Comisionado Acuña somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con mucho gusto, Comisionada.

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, se señala que mediante sendas solicitudes de acceso, el particular requirió a NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, el expediente LAB/01/11/327/2010, el cual de acuerdo al Sistema de Índice de Expedientes Reservados del sujeto obligado, concluyó su periodo de reserva.

En respuesta, el sujeto obligado clasificó como reservada la información solicitada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113, fracciones VII, VIII, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que a través de su Comité de Transparencia emita un acta mediante la cual clasifique como reservado el expediente número LAB/01/11/2037/2016, por un periodo de dos años de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Está a su consideración este proyecto de resolución.

Sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente. Pues de igual forma, dado que el Comisionado Acuña ahora presentó varios recursos y nos adelantó lo posicionamientos disidentes que ya previamente fueron discutidos con la ponencia, manifiesto que en este caso disiento con el proyecto que se presenta en relación con el estudio de la causal de reserva previsto en el artículo 116, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que aún y cuando el procedimiento no hubiese causado estado, el bien jurídico protegido no puede hacerse extensivo a todas las documentales que obran en el expediente y que ha sido ya señalado en diversos precedentes por parte de esta ponencia.

En tal sentido, tomando en consideración que durante la substanciación del presente medio de impugnación se tuvieron a la vista las documentales que obran en el expediente, se pudo advertir que respecto de los escritos de demanda y contestación, así como de ofrecimiento de pruebas presentados por las partes, además de diversos acuerdos emitidos por la autoridad resolutoria, se refieren a las pruebas presentadas y en su caso, desahogadas, sí se trata de documentos susceptibles de protegerse de conformidad con el artículo 110 de la citada Ley, fracción XI de la citada Ley, y cuya difusión podría incidir en la decisión que se pudiese adoptar, y en lo cual aquí coincido con los argumentos que en el proyecto se presentan.

Sin embargo, en atención al acta de la diligencia de acceso que se llevó a cabo por la ponencia, se pudieron advertir dos documentos relativos a acuerdos que se emitieron durante la sustanciación, uno de ellos versa respecto de la competencia y jurisdicción que asume la Junta Especial número II, y el otro por medio del cual se determina suspender la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, y se señala otra nueva fecha para su celebración.

En relación con dichos acuerdos, es posible desprender que se han emitido en el cumplimiento de las atribuciones de la autoridad juzgadora para el seguimiento procesal del juicio; es decir, no se trata de pruebas

o promociones que hubiesen presentado las partes, razón por la cual tendría que definirse si su entrega trae consigo una afectación al procedimiento en trámite, toda vez que únicamente se trata de acuerdos de trámites a través de los cuales se determinan aspectos procesales.

Por lo que a diferencia de lo que se señala en el proyecto, no se observa cómo podrían afectar el debido proceso en tanto que no reflejan los hechos de la Litis, ni detalles de la estrategia procesal para la defensa.

Creo que es importante, ante los nuevos retos de la legislación, advertir el daño que se pudiese causar.

En tal virtud, tendría que determinarse si dichas documentales, a pesar de ser generadas durante el procedimiento, podrían afectar el desarrollo del mismo, y por ende resguardarse, ya que el bien jurídico protegido por la causal prevista en el citado artículo 110, fracción XI, no pueden hacerse extensivos a todos los documentos que obran en los expedientes; o, en su caso, motivar de manera fundada y razonada el por qué se tiene que resguardar estas documentales.

Al respecto, no es óbice indicar que en atención al tipo de documentos que integran el expediente requerido podría contener datos personales, como lo son, entre otras: el domicilio y firma; por lo tanto, deberá ordenarse su entrega en versión pública, protegiendo dicha información en los términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.

En tal virtud, emitiré mi voto disidente, pues considero que deben reservarse únicamente escritos de demanda y contestación de ofrecimiento de pruebas presentadas por las partes o, en su caso, motivar el perjuicio que pudiese ocasionar en el curso del procedimiento en los términos del artículo 110, fracción XI de la ley de la materia.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Son casi los mismos argumentos, los mismos que ha dado la Comisionada Areli Cano, y tal como lo he repetido en varias ocasiones, se debe analizar cada una de las constancias y si éstas pueden vulnerar la conducción de los expedientes judiciales.

Es que, perdón que insista, no podemos seguir reservando todos los expedientes sin analizarlos. Creo que la nueva Ley es más clara y contundente en ese sentido, esto es: debe fijarse la etapa procesal de las constancias en el momento de su generación de las mismas, ya si bien pueden existir constancias que se presentaron como pruebas, y las cuales habría que reservar evidentemente, también lo es que una vez generados con antelación o anterior, o no afectar el proceso judicial.

Tanto es así, que la nueva ley nos obliga a generar la prueba de daño, la cual no estamos generando, es una obligación; y esa prueba de daño sólo se puede hacer revisando cada uno de los documentos; algunos tendrán el carácter de reservado, no lo niego; pero otros probablemente -y es lo que habría que ver- a lo mejor no y podrán ser públicos.

Creo que es un criterio que hemos discutido varias veces y creo que es un asunto de los adelantos de la nueva Ley, esta obligación de realizar las pruebas de daño cuando haya la reserva y estas solo se pueden hacer viendo cada uno de los documentales de estos expedientes.

En su caso, también presentaré mi voto disidente.

Sería todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, en el mismo sentido, solamente poniendo énfasis en lo que ya dijeron tanto la Comisionada Cano como el Comisionado Guerra en el sentido de que, a diferencia de la anterior Ley -es decir, la que entró en vigor en el 2002, en donde se reservaba explícitamente todo el expediente- hoy la nueva Ley General sí nos da la oportunidad de analizar cada una de las constancias que se integran

en el expediente y ese es un avance que nos permite hacer, desde la perspectiva de esta ponencia, esa diferenciación en las nuevas resoluciones que estamos emitiendo por parte del Instituto, por lo cual voy en contra del Proyecto y en su caso, emitiré mi voto disidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Pues yo no voy a dejar solo al Comisionado Acuña en este Proyecto y comparto nuevamente, como en el anterior, su Proyecto.

Como ya se señaló, se requirió a Notimex el expediente laboral identificado con la clave LAB/01/11/237/2010 el cual, según el sujeto obligado, fue integrado para atender la sustanciación de un Juicio Laboral interpuesto en contra del mismo, de Notimex; interpuesto digamos que por una trabajadora, para no llamarle “ex trabajadora” porque todavía no se sabe cómo va a resultar y es que dicho juicio laboral se encuentra en etapa de desahogo de pruebas, lo que significa que no ha causado estado.

Resulta importante señalar que con motivo de una Diligencia de Acceso llevada a cabo durante la sustanciación del Recurso de Revisión, se advirtió que el expediente requerido se encuentra integrado por 18 documentos, entre los que se encuentran Acuerdos dictados por la Junta Especial número 2 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como escritos presentados por las partes durante la sustanciación del Juicio Laboral.

Igualmente, Notimex manifestó durante dicha diligencia que el expediente solicitado contiene las mismas constancias que forman parte del expediente laboral que se está sustanciando en la referida Junta Especial.

En ese contexto es que se considera que la información materia de la Solicitud actualiza la causal de reserva prevista en el Artículo 110 Fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública toda vez que el expediente requerido contiene

actuaciones y constancias que forman parte de este Juicio Laboral citado, que no ha causado estado y que, por lo tanto, su difusión -la difusión de la información- podría vulnerar la conducción de dicha Juicio y a lo mejor también cambiar el sentido del laudo.

De este modo, no comparto la idea de que se deba analizar cada una de las constancias que integran el expediente a efecto de determinar la procedencia de la entrega de las mismas así como tampoco comparto el argumento en el sentido de que se deban entregar las pruebas documentales que correspondan a etapas procesales ya concluidas, pues considero que la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción XI, ya señalada, tiene por el objeto proteger todas las constancias que integran un expediente judicial o administrativo, seguido en forma de juicio hasta en tanto no se adopte una resolución definitiva, como es el caso que nos está ocupando, de tal manera que la resolución de que se trate no pueda ser afectada por injerencias externas.

Al respecto, resulta relevante lo establecido en los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, que señalan que la prueba instrumental es el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del juicio y que la Junta estará obligada a tomarlas en cuenta.

En el mismo sentido, el Poder Judicial de la Federación, en la interpretación de los artículos previamente citados, emitió la jurisprudencia en materia laboral cuyo rubro es: "Instrumental –cito textual-, de actuaciones en el procedimiento laboral, aun cuando no se haya ofrecido como prueba, la Junta al dictar el laudo debe examinar todas las constancias que integran el expediente, la cual, jurisprudencia determina, que la Junta al dictar el laudo correspondiente debe examinar todos y cada una de las constancias que integran el expediente laboral, no solamente alguna, sino todas, aun cuando no se hubieran ofrecido como prueba.

La finalidad es que la responsable resuelva en concordancia con todo lo actuado ante ella, es decir, que la junta pueda actuar conforme a todo lo que se ha presentado en las diferentes etapas procedimentales.

De este modo se considera que de analizar cada una de las constancias que integran el expediente solicitado por el particular, así como la

entrega de aquellas constancias correspondientes a las etapas procesales que ya hayan concluido, implicaría prejuzgar sobre aquello que es relevante o no para que la Junta de Conciliación y Arbitraje emita el laudo correspondiente, considerando que la propia Ley en la materia laboral así como la interpretación que ha hecho el Poder Judicial al respecto, disponen de manera clara que la Junta está obligada a tomar en cuenta y a analizar todas las constancias que forman parte del juicio sin que se haga distinción de aquellas que no resulten fundamentales para que se emita el laudo correspondiente.

Lo anterior me genera, sin duda alguna, la convicción de que no podríamos ordenar la entrega de algunas constancias dado que las mismas, integran el expediente citado y considero que éste no debe analizarse de manera fraccionada.

Por todo lo anterior reitero que comparto que se clasifique como reservado el expediente laboral requerido por el particular, pues al no haberse adoptado aún una resolución definitiva, la difusión de las constancias que lo integran podría afectar la conducción del mismo por lo que se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo ya antes citado 110, fracción XI de la Ley de la materia y que se refiere al respecto de la totalidad de dicho expediente.

Eso es todo. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muy brevemente, además, debo agradecer a la Comisionada Patricia Kurczyn, que debo reconocer también, al margen de su posicionamiento en mi acompañamiento y su solidaridad, por convicción, por supuesto que no es por otra razón.

Todos aquí hemos ido muchas veces, conjuntamente, en unas y en otras porque así es, cada caso amerita a veces situaciones de posicionamiento o muchas veces de convicción permanente porque así se tiene, pero además ella es laboralista, y ha dedicado muchos años

en la Academia a la exposición y a la defensa de los argumentos que jurídicamente defienden ese juicio, los juicios laborales.

Y naturalmente, ella lo dice y lo dijo mejor que yo, por supuesto, tenemos una convicción algunos aquí que nos ha hecho ir en estos casos en la misma visión, sobre la unicidad documental del proceso, el proceso judicial, llámese el penal, ya sabemos el civil, en este caso el laboral.

Y, como ella bien lo dice, en este momento, en el que se encuentra ese proceso, ese caso, del caso que se trata referente a Notimex, ese colaborador que se encuentra en una situación de juicio, se encuentra en esa etapa delicada del desahogo de pruebas, y es un torrente, se le llama *caudal probatoria*, al torrente de inferencias, aportaciones, referencias periciales, manifestaciones, confesionales, aportación de pruebas, citación de personas, incluso ajenas al propio procedimiento o proceso, que envuelven esa atmósfera, que se imanta.

Yo aquí lo digo y lo sostengo muchas veces, el ámbito de lo judicial por eso reclama en su autonomía originaria, y muchas veces ha sido y sirvió referencialmente, incluso para nosotros, que tenemos una misión como la que estamos ahora practicando, que tiene mucho influjo de corte jurisdiccional, en tanto que materialmente tiene esa parecida condición.

Entonces, la unidad documental del proceso hace que el documento expediente, que está formado --como bien lo dice Óscar Guerra-- por un número muy diverso de constancias, todas ellas, desde luego, más o menos relevantes para que el Juez, o en este caso el Juez laboral o el Presidente de la Junta, a quien corresponde en este caso emitir el laudo final con el que se cierra el asunto, con consecuencias jurídicas de diverso orden, nos coloca en esa condición de postura, mis compañeros, en este caso Óscar Guerra, Areli Cano y Joel Salas Suárez han sido persistentes, ellos han tenido esa postura, y --desde luego-- yo siempre he dicho que qué bueno que tengamos en estos casos posturas diferentes, porque con el tiempo se van a veces acercando las posiciones hasta mutar algunas.

Pero, por lo pronto, quizá el escrúpulo procesalista, en mi caso, de ortodoxia me obliga a ser en este caso puntual a la postura que hemos

venido sosteniendo, y por esa razón mantengo esa solución, que desde luego es respetable.

Pero sí quiero decirle a mi compañero Óscar Guerra Ford que sí hicimos prueba de daño y que se encuentra en la parte, aquí lo pedí, porque dije: "A ver, no puede ser que me agarre en curva el Comisionado Guerra Ford", que ya había ido en el otro caso conmigo, cosa que se lo agradecí infinitamente, y en este va como iba antes, no hace nada distinto, ya había ido así.

En las páginas 59 a 64 del proyecto se establece o se plantea una prueba de daño, por supuesto que sí tuvimos acceso al expediente y se pudo verificar, ya dije, el principio y la guerra que tenemos es que se imanta todo cuanto obra, en este caso bajo la idea procesal y queda todo.

Pero sí se pudo verificar la condición y la calidad de estas constancias, en las que, desde luego e indiscutiblemente ya mencioné algunas de ellas, por citar ejemplo, impera a nuestro entender la necesidad de resguardarlo.

Además, en este caso el sujeto obligado primero propuso un año de reserva; luego, cuando el solicitante, inconforme con esa posición, vino ante nosotros en alegatos el sujeto obligado ya invocada cinco años y nosotros en este caso, desde una perspectiva cautelar pero también prudencial, planteamos dos años, que es un promedio que se lleva normalmente los asuntos -aunque siempre se pueden extender- en este tipo de Juicios que conocemos, que son los Juicios Laborales.

Por esa razón y las posturas dichas -y agradeciendo desde luego el acompañamiento de Patricia Kurczyn- me quedo en la esperanza de recibir la votación.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano, tiene usted el uso de la voz.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Yo creo que podemos coincidir en que en el expediente como tal -ya sea un expediente judicial o un

procedimiento seguido en forma de Juicio- lo que debe de prevalecer es una garantía del debido proceso y hay que ver el expediente bajo un principio de unicidad, atendiendo a lo que decía la Comisionada Kurczyn sobre que cuando el juzgador sea una autoridad judicial propiamente o administrativa, tiene que valorar en su prueba de instrumental de actuaciones todo lo dicho.

A lo que yo invito al Pleno es a que reflexionemos sobre la nueva interpretación de la causal que ahora nos convoca a la Ley General que habla de que tenemos que exigirle.

No nosotros tenemos que acreditar la prueba de daño, ¿eh?; es el sujeto obligado el que tiene que acreditar por qué su publicidad tiene una afectación en el curso normal del procedimiento.

Podemos coincidir, podemos determinar sus razones -una vez conocidas las razones y motivos que expone el sujeto obligado en este tipo de causal- y confirmárselas pero creo que estamos evitando; pero bueno, más bien no estamos propiciando las condiciones para que los sujetos obligados, ante esta nueva causal, razonen de mejor manera la clasificación.

Eso tiene que ver no nada más con aplicar de manera automática la causal sino que la propia Ley General ya establece una serie de requisitos para los sujetos obligados y el Artículo 103 parte final dice: "Todo sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar la prueba de daño".

No distingue si en determinadas causales basta, como se decía antes, que aparezca de manera automática la causal de reserva de expedientes y con eso era suficiente para confirmar.

Ahora hay una exigencia mayor a los sujetos obligados para determinar las razones por las cuales existe una afectación al curso legal del procedimiento.

Creo que es una situación en donde, yo por lo menos, invito al Pleno a reflexionar sobre la interpretación de dar una exigencia a los sujetos obligados de que funden y motiven por qué existe esa afectación en los procedimientos judiciales.

A lo mejor hasta podemos coincidir al final en que en todas esas actuaciones realmente sí pueda haber una afectación al curso normal de determinado procedimiento pero esa era la intención de reflexionar sobre nuevos Artículos que estamos aplicando, dada la nueva Ley General de Transparencia.

Pero agradezco también, Comisionado Acuña, su respuesta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Me permito poner a su consideración señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA 0442/2016, que propone modificar la respuesta de NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, y haré mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Como ya lo dije, en contra y haré llegar mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas

Comisionado Joel Salas Suárez: Como lo expresé, en contra y con voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 0442/2016, ha sido aprobada con una mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra, en el sentido de modificar la respuesta de NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, lo anterior con la inclusión de los tres votos disidentes a los que hicieron referencia la Comisionada Cano, el Comisionado Guerra y el Comisionado Salas.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Ahora le solicito que, por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 515/2016, interpuesto en contra de Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, que la Comisionada Kurczyn somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

En el proyecto.

Como usted me diga, Comisionada, nos habían pedido apoyo de parte de la ponencia, pero como usted me diga.

Bien.

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, se establece que mediante una solicitud de acceso el particular requirió al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, copia de los videos y/o material gráfico del traslado de Joaquín Guzmán Loera, del Penal del Altiplano al Penal de Ciudad Juárez, las bitácoras de actividades del personal que lo trasladó, así como las bitácoras de las aeronaves que participaron en ese operativo y/o de los autos oficiales que se utilizaron para trasladarlo.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información se encontraba clasificada primero, como reservada, con fundamento en los artículos 102 y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, segundo, como confidencial en términos de los artículos 110, fracción VI y 113 de la misma ley.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión señalando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Kurczyn, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de instruirle que su Comité de Transparencia emita una resolución en la que funde y motive la clasificación de la información requerida con fundamento en los artículos 110, fracciones I y V, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias. Bueno, ya como lo ha señalado el Coordinador, el asunto se trata de un traslado, si bien es un reo o un interno, reviste características especiales por tratarse de una persona muy conocida, muy perseguida por la justicia mexicana, como es el señor Joaquín Guzmán Loera.

En este caso, el sujeto obligado durante todo el procedimiento de acceso sostuvo la clasificación de la información requerida como confidencial y reservada en los términos de los artículos 110, fracción I y V, y 113, fracción I de la Ley de la materia.

Sobre este punto, quiero enfatizar que la autoridad en todo momento ratificó la clasificación tanto del video como de los documentos que respaldan las etapas del traslado, esto con independencia de la denominación que tengan las pruebas documentales.

En el proyecto que presento se determina que es procedente la confidencialidad de los datos psicológicos, físicos y de salud, así como la imagen de todo el cuerpo y del rostro del interno, que se pueden apreciar tanto en el video como en los documentos levantados con motivo del traslado.

Por otra parte, se contempla que podría comprometerse la seguridad pública, y por ende es reservada la siguiente información: las actividades llevadas a cabo por el personal a cargo del traslado; las características de las aeronaves; los detalles de la infraestructura de los CEFEROS, así como la descripción de los equipos de seguridad que están dentro de las instalaciones de los mismos.

De igual manera, se prevé que podría poner en riesgo la vida, la seguridad y la salud de personas físicas, y por ello debe reservarse la siguiente información: placas y matrículas de los vehículos empleados o utilizados en el traslado, así como las imágenes, nombres, voces, especialidades, cargos y adscripciones relativos al primer *respondiente*.

Por *respondiente* debemos de entender a la primera autoridad con funciones de seguridad pública que se encuentra en el lugar de la intervención, de acuerdo con lo que define el Protocolo Nacional de Traslado.

Continuos relativos a las personas, personal del Ministerio Público de la Federación: personal responsable del traslado, personal de custodia del imputado, personal de guardia en separos, personal especializado para el traslado, integrantes de la Policía de Investigación, miembros de Seguridad de los CEFEROS, médicos, psicólogos y demás, personal

operativo que se encargó de la planeación y ejecución del traslado llevado a cabo el 7 de mayo de este mismo año.

Ahora bien, quiero resaltar que el proyecto cuenta con el análisis del principio de proporcionalidad, al que hace referencia el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es decir, se valoró que la información levantada con motivo del traslado, que constituye precisamente la materia de la solicitud, está integrada en su mayor parte por datos reservados y confidenciales de muy diversa índole, lo que ocasiona una imposibilidad material y jurídica para ordenar que se generen las versiones públicas tanto del video como de las documentales requeridas.

Asimismo, me gustaría mencionar que para el caso de que se expidieran dichas versiones públicas, éstas serían en realidad inaudibles e incompresibles, debido a la cantidad de puntos susceptibles de testarse o eliminarse, lo que de ninguna manera garantizaría el derecho de acceso del recurrente.

Por las consideraciones previas, propongo a este Pleno modificar la clasificación invocada por el sujeto obligado para que el Comité de Transparencia del Órgano Desconcentrado expida una resolución en la que funde y motive la clasificación, atendiendo a cada uno de los componentes que integran la información requerida.

Adicionalmente, en dicha resolución también se deberá fundar y motivar las razones por las cuales no es posible proporcionar una versión pública del video del traslado, de los documentos expedidos con motivo de dicho operativo así como de los formatos que deben extenderse en apego a lo dispuesto por el Protocolo Nacional de Actuación en materia de Traslado.

Eso es todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Yo lo que veo en este recurso es que el sujeto obligado no se pronunció de forma clara en torno a si existen o no las bitácoras requeridas pues al contestar el requerimiento que se realizó al respecto, se refirió todo el tiempo al video que localizó.

Incluso señaló que en este se desprenden las bitácoras de actividades de vehículos y helicópteros; por lo anterior, la resolución debería contar también con un análisis concreto respecto a las bitácoras solicitadas, las cuales pudiesen ser reservadas pero obviamente tiene que hacerse el análisis respectivo dado que en el acceso nunca se tuvo a la vista dichas bitácoras para poderlas reservar.

En ese sentido, creo que no es válido señalar -como se hace en la resolución- que los datos que se analizan respecto del video son los mismos que obran en las bitácoras y por ello, en estas últimas son reservadas pues el sujeto obligado en momento alguno ha señalado eso.

De modo que tendré un voto particular porque estoy de acuerdo obviamente con la clasificación del video evidentemente, pero desde mi punto de vista falta el análisis de si se cuenta o no con las bitácoras y si éstas son públicas o reservadas, que lo más seguro es que fueran reservadas pero creo que hay que hacer el análisis dado que este requerimiento de información fue hecho por el particular y creo que hay que analizar bitácoras y video.

El video creo que está perfectamente analizado y reservado pero no veo el análisis de las bitácoras y no me pueden decir que el video son las bitácoras; por Ley cualquier nave comercial y militar, etcétera, debe de tener una bitácora específica del Vuelo, no puede ser el video.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Si no hubiera consideraciones adicionales por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, me permito poner a su

consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA-0515/16, que propone modificar la respuesta del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Conforme a precedente, que es prácticamente similar y que fue ampliamente discutido, desde luego reconociendo siempre -como debe de ser- el derecho y la atingencia de la opinión diversa que en este caso Óscar Guerra tiene, yo me sumo al Proyecto de María Patricia Kurczyn.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Como lo dije: Voy a favor obviamente, pero con voto particular para hacer este matiz de las bitácoras.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor de mi Proyecto.

Ya en otro recurso estuvimos analizando el tema de si las bitácoras se podían advertir de los videos y demás; yo me sostengo con mi Proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA0515/16, ha sido aprobada por unanimidad, en el sentido de modificar la respuesta del órgano administrativo desconcentrado de prevención y readaptación social, con la inclusión del voto particular al que hizo referencia el Comisionado Guerra.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann. Ahora le solicito que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA1107/2016, interpuesto en contra del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que el Comisionado Acuña somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto. En el proyecto de resolución que se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, se establece que mediante una solicitud de acceso, la particular requirió al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, diversa información relacionada con su expediente laboral, clínico y dental.

En respuesta, el sujeto obligado, puso a disposición de la particular diversa información en versión pública, toda vez que la misma contenía información clasificada como reservada y confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones II y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio, que parte de la información que

le fue proporcionada, era incompleta, y otra no correspondía con lo requerido.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado, e instruirle que a través de su Comité de Información, emita una resolución fundada y motivada mediante la cual confirme su incompetencia para conocer de la información requerida debiendo notificar la misma a la particular.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann. Está a su consideración este proyecto de resolución.

Sí, Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, en el presente asunto, tengo varias consideraciones que hacer al proyecto, que se nos presenta en la resolución, siendo la primera de ellas, la omisión que tiene el mismo, sobre pronunciarse con relación a la indebida reconducción que hizo el sujeto recurrido de la solicitud de información, pues la misma ingresó vía datos personales, que es la forma correcta, puesto que el solicitante está solicitando o señalando que son sus datos personales los que requiere y luego el sujeto obligado lo reconduce a solicitud como de acceso a la información.

Pero eso sí, cuando otorga respuesta, ya como solicitud de acceso, requiere que acredite la personalidad, con lo cual hay una indebida e ilegal gestión de la solicitud, que se debió atender como una de datos personales, pues a todas luces lo era.

En ese mismo sentido, la propuesta sería que en el proyecto se recondujera el presente recurso y se resuelva como datos personales, con el objeto de que se brinde una mayor protección a la parte recurrente, y se le pueda entregar información que sólo le atañe a ella, como debió ser desde el principio, pues insisto, es inexplicable el cambio que hizo el sujeto obligado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Sí, Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: También de interpretación y desde luego siempre, todas las cuestiones tienen doble, si se puede ver, cuando se coincide es muy fácil porque naturalmente se reúnen todas las apreciaciones, aunque haya siempre matices, pero en estos casos es una interpretación quizá pragmática o práctica que viene a imperar.

Miren, lo cuento así.

En este caso, el solicitante sí reconoce y dice: “soy tal funcionario, tal persona que funciono, soy funcionario público y solicito los siguientes documentos: expedientes que obran en la Subdirección de Recursos Humanos de la suscrita –o sea, es la persona-; asimismo, indicó, su número de empleado el tal, los talones de pago del año 2011 al mes de junio de 2016; registros de asistencia de entrada y salida elaborada por la Dirección de Plataformas, perdón, de Prestaciones Sociales y de Salud; Subdirección de Vigencia de Derechos y Trabajo Social, etcétera.

“Impresiones generadas por el Sistema de Registro de Huella -esto no son las huellas dactilares, es la referencia que hay a cuantas veces, eso sí, acreditó presencia, asistencia y salida, pues porque hay una bitácora”.

Todos estos datos, si se fijan y ese es el punto, aunque precisamente porque es un funcionario público o un servidor público de cualquier rango, son dables a cualquiera con la única excepción de quitar o cuidar algunos datos adicionales personales que pudiera haber.

El único que sí tiene un compromiso absoluto, vamos a decir de inevitable e indelegable, bueno, salvo autorización muy evidente, sería el último de lo que pidió, que es el expediente clínico y dental que obra en la Dirección de Prestaciones Sociales y Salud, Subdirección Médica.

Bueno, todos los demás puntos se pueden proporcionar a cualquiera, claro, con algún matiz o al titular, si es el que lo pide y lo demuestra y lo acredita, como en realidad ocurrió, respecto de los primeros supuestos.

Lo que está controvirtiendo la persona es el último, que es un expediente clínico y dental que obra en una Dirección que no es cierto, no estaba en la Dirección que ella indicaba porque se reconoció que se encontraba precisamente en otra institución. Por esa razón la institución pública, el sujeto obligado, en este caos dice: “Me manifiesto incompetente para ese último asunto, que ese sí es indiscutible que sólo a esa persona se le podría dar”.

Lo demás se le puede dar a cualquiera quitando alguno que otro elemento que no, sí, pero la diferencia está aquí, es un trámite interesante, es una salida audaz.

El problema es la solución práctica con la que se interpreta.

Nosotros no hicimos el cambio de vía. El sujeto obligado, de manera extraordinaria, si tú quieres inusual, cuando le ingresa esta solicitud de quien dice ser la persona que lo pide, funcionario público –de ahí partimos todo-, y dice la suscrita, porque se refiere a sí misma, respecto de lo que sabe debe existir ahí, respecto a sus obras de constancias que hablan de su, o versan sobre su manera de procesar, de trabajar –perdón-, y de demostrar sus cumplimientos a las tareas, o a los deberes que tiene, todos los puntos anteriores los pide y dice: “soy yo quien lo pide”.

Entonces, al sujeto obligado en este caso al ISFAM, se le hizo, pensó, consideró que era dable convertir la vía con la que ingresó el asunto que es por vía de datos personales, a de acceso a la información pública por una razón:

Primero, porque le dijo, si acreditas ser quien dices ser, te los entrego completos, lo que pides.

Pero si no, te haré versión pública.

Pero el último punto, sí, no lo tengo, no soy competente para tener el último punto. El último punto que sí es donde está el verdadero conflicto

en un momento dado, pues porque son una serie de revelaciones, que no interesan a nadie, aunque se traten de un servidor público.

El último punto es indiscutible que sólo al particular, a la persona le concierne, pero todos los demás puntos, quitando algún elemento que hubiera por ahí, que sí los hay, desde luego, le conciernen a cualquiera, porque precisamente es la manera de poder acreditar cómo es que tal funcionario y sus talones de pago; los talones de pago, todos sabemos, si eres tú: se te entregan intactos, pero si no eres tú, eres un cualquiera, un tercero que lo pide, simplemente se eliminan, ¿qué aspectos? Bueno, si hay una deducción relacionada con algún tipo de compromiso por juicio de alimentos, por pensión, la parte que tú pides de voluntad propia que se te retire para ahorrar para tu retiro por voluntad, etcétera, algunos elementos.

Esa es la razón. La verdad es una provocación interesantísima, desde luego, al nivel de lo dable y lo posible, nosotros no hicimos esto.

¿Qué pasaría si ahorita nosotros le decimos: "no da, no ha lugar al cambio de vía, que se regrese el asunto por la vía correspondiente, que es la del origen"?

Simple y sencillamente retrasaríamos más el asunto, porque el asunto de mérito, el asunto que está poniendo en conflicto, los otros cinco puntos ya los consintió el particular, los primeros ya no los mencionó el recurrente, sobre el único que está estacionado y afincado en la intención de conseguirlo, ahí donde cree que debe estar y no está, es ese último, que es el expediente clínico, y ahí es donde se atora el asunto, porque ya --digo yo-- el mismo sujeto obligado dijo: "Ése no lo tengo yo, no soy competente".

Y esta es la cuestión que nos hizo diferir, y desde luego yo así lo dejo, naturalmente abierto a que haya, como sé que hay, visiones distintas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta.

Con la venia del Pleno.

Bueno, un servidor concuerda por supuesto con el proyecto del Comisionado ponente, consistente en modificar la respuesta del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el ISSFAM, e instruirle para que a través del Comité de Información emita la resolución debidamente fundada y motivada, a través de la cual confirme su incompetencia, como se acaba de describir, para conocer de la información requerida por el particular, misma que deberá estar por supuesto firmada por la totalidad de los integrantes del referido órgano colegiado, y la cual deberá ser remitida a la dirección señalada por el particular para tales efectos.

Esto, tomando en consideración que si bien es cierto el ISSFAM tiene originariamente la facultad que le otorga la Ley o que la Ley lo regula brindar la prestación del servicio médico integral, también lo es que dicho servicio lo otorga a través del ISSSTE, en términos de los convenios de subrogación con dicha dependencia.

De ahí que, como bien atiende el proyecto que hoy se nos presenta, el sujeto obligado resulta incompetente para contar con el expediente médico solicitado por la hoy recurrente, en virtud de que los expedientes clínicos deben ser conservados por las instituciones que proporcionan el servicio de salud, esto también como bien ya se ha dicho.

Es por ello que concuerdo que al no advertirse que el Comité de Transparencia, el sujeto obligado haya confirmado la incompetencia, se le deba instruir por supuesto hacerlo.

Ahora bien, escuchado las posturas, es el primer caso --me parece-- que hemos discutido, que lo conducente en este asunto es modificar la respuesta del sujeto obligado, señalando que éste indebidamente realizó un cambio de tipo de solicitud de datos personales y acceso a la información pública, postura con la cual no comparto, pues desde mi perspectiva este tipo de reconducciones sostienen una posición en ocasiones incluso más garantista, pues se asegura que el solicitante siempre -siempre- cuente con la información.

Al respecto, considero importante traer a cuenta a Luigi Ferrajoli, a quien me permito citar, principal sustentante de la teoría del garantismo, quien

la define en su obra “Derechos y Garantía, La Ley del más Débil”, como la técnica prevista por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre la normatividad y la efectividad.

Así, el garantismo posibilita la máxima eficacia de los Derechos Fundamentales, siempre ciñéndose rigurosamente al principio de legalidad pues el garantismo siempre parte de la existencia de una norma y no de crear supuestos no contemplados en ella.

Por ello, acorde a esta teoría es que el Pleno del INAI -como garante de los Derechos Fundamentales de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales- debe procurar en cada caso la máxima eficacia de los Derechos Fundamentales a efecto de que toda persona pueda satisfacer a mayor y mejor medida sus pretensiones.

Es el caso que en asuntos como el que hoy nos ocupa, considero que la visión más garantista que debe de imperar es la de la reconducción, tal como lo hizo el sujeto obligado.

Esto es así pues atendiendo la información solicitada, estimo que se garantiza con mayor eficacia, de mejor manera, cuando ésta se pone a disposición del solicitante sin mayores cargas adicionales.

Esto es, cuando se asegura que el solicitante va a tener acceso irrestricto a una versión pública de la información y lo que es potestativo es que se le entregue con sus datos personales abiertos.

En otras palabras, al reconducir este tipo de asuntos, se privilegia siempre el Acceso a la Información, procurando que los solicitantes cuenten con la información, misma que se dará sin testar cuando ellos así lo determinen. Es prácticamente lo que señalaba el Comisionado ponente.

Por la vía del acceso siempre estará a su disposición la información y bueno, si la intención es acceder a determinados Datos Personales que se contienen, la misma acreditación se pedirá en una Solicitud vía Acceso a Datos Personales o una Solicitud de Acceso a la Información Pública.

La diferencia es que vía Acceso a Datos Personales, si no se acredita esta personalidad, no se tiene acceso absolutamente a nada de la información, a ninguna parte de la información y en el caso de la vía del Acceso a la Información Pública, cuando menos a esta versión pública.

Es por ello que acompaño al Proyecto en sus términos.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidenta.

Bueno, la verdad es que un poco sorprendida de los cambios de criterio que hemos tenido en este Pleno sobre el tema que nos ocupa; y en este sentido, Comisionado Acuña, tampoco coincido con el sentido que nos propone en este Proyecto al cambiar la vida de Datos Personales por la vía de Acceso a la Información, atendiendo a lo siguiente:

De acuerdo a la naturaleza de la Solicitud, ya sea de Acceso o de Datos, el tratamiento de los sujetos obligados que debe darle es distinto, dadas las particularidades y consecuencias de cada uno de ellos.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece en el Título Primero, Capítulo IV denominado *Protección de Datos Personales* aún vigente, establece las reglas específicas para su acceso señalando en el Artículo 24 que solo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una Unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación que les proporcione los datos personales que obren en su sistema de datos personales, los cuales deberán proporcionarse en un plazo de 10 días hábiles en formato comprensible o bien, se comunicará por escrito que el sistema de datos personales no lo contiene.

Por su parte, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su título Quinto, Capítulo Primero, se regula el procedimiento de acceso a la información ante los sujetos obligados, precisando en el artículo 135, que el plazo para dar respuesta a la

solicitud, será máximo de 20 días prorrogables por un período de 10 años más.

Ahora bien, en el ejercicio del derecho, este Instituto advirtió que en reiteradas ocasiones, los particulares pueden llegar a confundir la vía al requerir la información, al no conocer los alcances de ambos procedimientos. De ahí que a partir de 2010, se realizaron gestiones para que en el Sistema INFOMEX, permitiera a los sujetos obligados reconducir la vía de los requerimientos, según la pretensión de los solicitantes, en aras de garantizar el efectivo derecho de acceso a cualquiera de sus modalidades, de información gubernamental o de datos personales.

En la especie resulta oportuno señalar que la particular solicitó tener acceso a lo siguiente: expediente laboral, talones de pago, registro de asistencia de entrada y salida de diversas áreas y períodos, impresiones generadas por el sistema de registro de huella, de registros y asistencia de entrada y salida, impresiones generadas por el sistema de control de registro de asistencias, su expediente clínico y dental.

En este sentido, resulta claro que la particular requirió información sobre su persona, y por lo tanto, la vía de solicitud de datos personales que eligió, fue la adecuada. De ahí que el sujeto obligado no debió realizar el cambio de tipo de solicitud a una de acceso a la información.

Por otro lado, aún y cuando los sujetos obligados reconduzcan indebidamente la vía, ha sido práctica reiterada de este Instituto, enderezar la misma, para ello darle el debido cauce legal, en favor de los solicitantes y pongo como ejemplo, diversos recursos que han sido radicados en todas las ponencias, 1854, Ximena Puente; 2374, Francisco Javier Acuña; 2281, Ximena Puente; 2373, Joel Salas; 1391, Eugenio Monterrey; 2145, Óscar Guerra; 5120, Óscar Guerra; 5118, Francisco Javier Acuña; 5460, Óscar Guerra, todos estos recursos votados por unanimidad de este Pleno.

En tal virtud, tomando en cuenta que la materia de la solicitud que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, es de datos personales, su trámite debe realizarse conforme a la normatividad que el legislador ha establecido para este tipo de solicitudes, es decir, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es importante aclarar que en este caso, no se desconoce la dualidad en cuanto a la naturaleza de la información, pues si bien, en algunos casos se trata de documentos o datos, en los que cualquier persona puede acceder, por ser información referente a un servidor público, como es el caso de registros y asistencia de entrada y salida, y por tanto información gubernamental, no puede pasar por alto que desde el punto de vista de la hoy solicitante, se trata de sus datos personales, aunque tenga la cualidad de confidenciales o en su carácter de confidenciales laboral.

Concluir lo contrario, supondría darle un tratamiento distinto a los solicitantes que son servidores públicos -como es el caso que nos ocupa-; distinción que desde luego resulta inequitativa, pues independientemente de que los datos del solicitante no sean confidenciales, no pierden la calidad de personas, razón por la cual, éstos como cualquier particular tiene derecho a requerir información personal a efecto de obtener información de forma íntegra e incluso sin costo, según las reglas del tipo de requerimiento.

Esto es importante, es una garantía de gratuidad de acceso a la información.

En otras palabras, los servidores públicos si bien tienen restringido su derecho a la protección de datos personales en cuanto a la actividad que realizan dentro del Estado, ello no se traduce en que se aniquile su prerrogativa a solicitar datos sobre su persona.

Aunado a ello, el hecho de no respetar la vía en la cual los particulares presentan su solicitud, cuando ésta se trate de datos personales, trae como consecuencia, en mi opinión, un serio perjuicio, detrimento a su derecho, toda vez que tendría que esperar más tiempo para tener acceso a la información de su interés, en virtud de que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que el plazo para dar respuesta a la solicitud sea máximo de 20 días hábiles prorrogables por 10 días más, cuando la Ley Federal de Transparencia Gubernamental aplicable a la materia de datos, el plazo para dar atención a las solicitudes únicamente es de 10 días hábiles.

Asimismo, tomando en consideración que en el caso de los particulares requieren la información en copia simple, si la solicitud se sigue en vía de datos personales la entrega de la misma será gratuita, debiendo cubrir el individuo, únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables, con la salvedad de que si la misma persona realiza una nueva solicitud en un periodo menor de 12 meses, se deberá tomar en cuenta costos de reproducción; no obstante, si se tramita bajo el procedimiento de acceso a la información, el particular debe cubrir todos los gastos de reproducción como los de envío.

Por todas las consideraciones referidas, es que se considera que debió privilegiarse la vía elegida por el solicitante, respetarle su derecho de acceso a protección de datos personales, si así procedía; y en este sentido, darle tratamiento de esta naturaleza, lo que conllevaría en mi consideración, a modificar la respuesta a efecto de que el sujeto obligado a través del Comité de Transparencia, declare formalmente la inexistencia del expediente clínico y dental de la particular a través de una resolución y entregue la misma previa acreditación de su personalidad.

Lo anterior en términos de la legislación de transparencia de la ley gubernamental.

Asimismo, se sugiere si ese era el caso, pero bueno, esta es una sugerencia derivado de que prospere la propuesta.

Y Comisionado Eugenio Monterrey, no creo que el hecho de haber cambiado la vía sea una posición garantista, al contrario, garantista sería que se respetara en principio el derecho de protección de datos, ya mencioné, facilidad en cuanto a la expedites en los tiempos y en cuanto a la gratuidad de la información.

Y, dice aquí, lo que hay que garantizar es que sea no menos cuantioso, aquí incorporé. Yo concluyó, no entiendo por qué si una persona está solicitando el ejercicio de un derecho totalmente regulado por la Ley, el sujeto obligado le cambie y nosotros como órgano garante no digamos nada ante un ejercicio, un derecho.

Y aunque esa información es de naturaleza pública, aun cuando se trate de información pública, pertenece a la persona, es de la persona, por qué no darle la garantía total de ese derecho.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Había puesto un ejemplo aquí, que si camina como pato, canta como pato, es un pato.

Él pidió datos personales, y es el ejemplo que he puesto en estos recursos que hemos votado por unanimidad, que ahora extrañamente se están votando de forma distinta.

Aparte, hay otra cuestión, que el Comisionado Acuña debe saber perfectamente, dado que él obviamente maneja la relación con la parte electoral, los señores le entregaron tres credenciales de elector de otros servidores públicos, ahí hay datos personales, hay domicilios en ese sentido, y sobre lo tan no nos manifestamos en ningún momento en esta cuestión, y obviamente sí se vio limitado su derecho a datos personales, porque no le entregaron la información, que está incompleta, y todo lo que se queja, y aparte --como digo--, adicionalmente entregaron información que no debieron haber entregado, la credencial de elector, aunque sean servidores públicos, no se puede estar entregando, está cuando menos el domicilio de las personas.

Entonces, no quiero reiterar este asunto.

Yo no sé dónde está lo garantistas, que si yo pido datos me cambien de acceso; no hay duda, el sentido es menos el tiempo, es gratuidad la primera vez, etcétera, por qué complicarle la vida, en buena onda, a la persona.

Pero bueno.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Es que la verdad es un alegato, desde luego, ya reconocí, yo no dije que fuese lo mejor desde el punto de vista de origen,

Se optó por esta vía y, desde luego lo dijo, es excepcional a lo ordinario, a lo convencional y --vamos a decirlo así-- en lo que hemos venido haciendo como Pleno, reconocemos y enderecemos las vías; sí, pero cuando no queda duda o no cabe duda que lo que se pide es acceso y es exclusivamente acceso, y se pide por la otra vía, o cuando se pide por datos lo que es estricta y absolutamente de acceso.

Se trata de una solicitud mixta. Ya dije, los primeros cuatro puntos son dables a cualquiera que pida nuestros registros de entradas o salidas, si alguien pide los registros que haya, si es que se toman o no se toman, de entrada o salida de quienes sean...

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Testaron las firmas.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Por supuesto, pero se piden esos registros no porque se van a poner las huellas naturalmente; no, son los registros que obran y que dicen que fulanito de tal, siendo funcionario, que lo es, por eso es permisible y dable, entró y cumplió los talones, ya dije hasta qué se testa de los talones cuando no es el titular.

Fue una solución, vamos a decir, atípica lo que ocurrió.

¿Pero cuál es el punto de fondo? Que es donde yo creo que está la solución pragmática que yo anunciaba al principio. Primero, ya no se duele, como se dicen en el ánimo procesal, el solicitante ya no arguye, ya no reclama, ya no repara en el problema de los cuatro puntos, que son eminentemente o que son dables a cualquiera que los pida.

Cuando el sujeto obligado sí le dijo: "Tú eres funcionario y dices de ti, si tú me lo acreditas que eres tú -porque alguien puede decir que es uno y no lo es- te doy completo".

Esa parte ya está resuelta, el particular ya tiene esa información; por eso a la Comisionada Cano le digo “¿cuál es el peligro y el riesgo?”; no hay ninguno porque la primera parte de los contenidos ya fueron atendidos, ya no son motivo de conflicto.

El único punto en el que está inconforme el ciudadano -y hace prosperar a nosotros su recurso- es en el último que ya dijimos, que es el expediente clínico y dental.

De ese hay una incompetencia por la vía que sea: Por datos -aun tratándose de la persona que diga ser quien es- y peor aún si lo pide a quien no le concierne, se le dice “no hay”.

Pero en este caso no hay un riesgo de desatención ni de prolongarle más el tortuoso camino al particular porque es inconcuso que esos expedientes no los tiene el ISSSFAM, los tiene el ISSSTE, que es quien subroga esos servicios.

Entonces le está diciendo “aquí no lo tengo y tú quieres que te conste que no lo tengo”; como bien se dice, perfecto, “te lo hago saber y te lo acredito correcta y formalmente que no lo tengo, te lo dije desde un principio y te lo confirmo y ratifico”.

Por esa razón creo que en esta ocasión la discusión, aunque arroja matices y siempre es conveniente y saludable, no nos lleva al puerto de poner en conflicto el Derecho de alguien a conocer con la misma celeridad que lo dice y ampara la Ley a quienes exigen este conocimiento.

La diferencia fue que abordada la primera parte de los asuntos, ya quedaron solventados; ya no son motivo de la Litis como aquí se ha dicho tantas veces, que si se desborda o que no. Por esa razón me quedo con esta cuestión, esa fue la solución.

Si por la logística, si ustedes quieren de la formulación en la que decimos “bueno, ya se hizo así”, no hay conflicto de fondo, no hay gravedad, no se puso en riesgo la información y me refiero a quien se le podría haber denegado haberle hecho más tortuoso el camino porque a estas alturas ya se satisfizo; ya la única que está en conflicto no la

tiene el sujeto obligado y desde luego, ahora cabe muy bien lo que dice la Comisionada Cano, lo que dice el Comisionado Guerra, que si estos casos atípicos y excepcionales en los que por pragmatismo se pudiera resolver así la cuestión, pudieran ser de mal ejemplo o de peligro para que alguien se equivoque y parezca que estamos dando tumbos.

Es en donde yo creo que cabe la argumentación pero yo dije desde un principio que, dadas las circunstancias, creo que se puede resolver así, sin poner en conflicto lo pedido y lo dado porque ya esto se satisfizo prácticamente en un 80 por ciento.

Falta una de las cinco posiciones o de las cinco cuestiones pedidas y eso -ya dijimos- no lo tiene el sujeto obligado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Ya sin querer discutir mucho tampoco, sí se ve afectado; ¿se le está pidiendo su expediente laboral pero dónde están los talones de cheque?

Los talones de cheque, como usted bien lo dice, testan algunos datos y eso le perjudica y él quiere su talón completo y se lo pueden dar vía datos.

Él dice “están tachados, son ilegibles” porque le están dando versiones públicas y él lo que quiere es su versión completa, a la cual tiene derecho vía ARCO y Acceso pero bueno.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Nada más por alusión, otra cuestión.

Es que esta discusión desde luego va a persistir en cuanto al error -desde luego, grave- de haberle entregado fotocopias de Credenciales de Elector de otros, se dio aviso al Órgano Interno de Control, que es a quien se puede avisar para que proceda en consecuencia, eso sí está ahí visto.

Y segundo, Óscar, es que si le puso la condición sine qua non, si eres tú quien dice ser, por tanto funcionario de esta misma Dependencia, no de otro lado aunque seas funcionario, si tú me dices y me demuestras que eres tú quien dice ser, te entrego completo, si no me acreditas que eres tú quien dice ser, te entrego versión pública.

En eso consiste la diferencia y de manera gratuita.

Esa es la diferencia que hay, en este caso el Comisionado Salas agregaba efectivamente, que de manera gratuita, a diferencia de la vía de datos personales, en las que sí se tiene que requerir, la satisfacción de la acreditación del pago de la reproducción de los materiales.

Esa es una disquisición, pero bueno, saludémosla.

Hoy he tenido un día difícil, la verdad le comentaba a la Comisionada Cano que me puede mucho que uno tras otro los asuntos que hoy yo estoy exponiendo, ella vaya en contra, pero bueno, la quiero más de lo que puede ser esa diferencia.

Hoy hemos tenido un día difícil, yo tuve la emocionante oportunidad de exponer un proyecto hermoso, interesante y de largo alcance que tendremos que llevar a cabo este Pleno, que es el proyecto de memoria y verdad, con las organizaciones de la sociedad civil, allá en Tlatelolco y seguramente habrá mucha información en la prensa para enterarnos todos del mismo.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Y si no hubiera consideraciones adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave

RRA1107/16, que propone modificar la respuesta del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, es el proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y qué bueno que hay discrepancia, si podemos dialogar en el trabajo y lo demás, está a salvo, Comisionado Acuña.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: ¿Voto disidente?

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, ya di mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Como ya lo expuse, en contra y haré llegar mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA1107/16, ha sido aprobada por una mayoría de cinco votos a favor y dos votos en contra, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con la inclusión de los votos disidentes a los que hicieron referencia la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

A continuación, procederemos a presentar dos recursos interpuestos en contra del Servicio de Administración Tributaria, por estar íntimamente relacionados para que una vez que sean discutidos, se realice la votación de manera individual.

Por lo tanto, le solicito, Coordinador Zuckermann su amable intervención, para que por favor nos presente una breve síntesis de los proyectos de resolución de los recursos de revisión RRA1301/16 y RRA1336/16, ambos sustanciados en mi ponencia.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

En los proyectos de resolución que se someten a su consideración, señoras y señores Comisionados, se establece que mediante sendas solicitudes de acceso, el particular requirió al Servicio de Administración Tributaria, diversa información relacionada con el expediente 45.14-2015-374, relativo a la orden de visita domiciliaria número VDD 7400025/2015.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información requerida se encontraba clasificada como reservada y confidencial con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracción VI, VIII y XI; y

113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravios la modalidad de entrega y la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente Puente, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que proporcione respecto de los servidores públicos que participaron o que tuvieron conocimiento de la visita domiciliaria, los nombres, grados máximos de estudios y puestos, atendiendo la modalidad de acceso elegida por el particular.

Por cuanto hace al oficio 500-57-00-01-00-2016-03857, de fecha 16 de mayo de 2016, deberá entregar versión pública omitiendo la información de carácter confidencial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, respecto de los demás contenidos de información, deberá entregar una versión pública debiendo eliminar aquella información clasificada como reservada o confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracciones VI, VIII y XI; y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Mucha gracias, Coordinador Zuckermann.

Miren, ambos recursos tanto el 1301 como 1336, ambos de 2016, en contra del Servicio de Administración Tributaria tienen que ver con una solicitud de devolución de IVA, ambos, y su respectivo recurso de revocación y bueno, pues en análisis en distintas materias, incluso, ahora mismo en este Pleno se ha visto el alcance que puede tener en la interpretación cuando hay algún recurso o algún medio de impugnación.

En este sentido, en ambos asuntos, el recurrente requirió información vinculada con la contribuyente, de quien dice ser su representante legal, por lo que hace la reserva invocada en la respuesta del sujeto obligado, no debe pasar desapercibido que clasificó la información en los términos de lo dispuesto por los artículos 110, fracciones VI, VIII y XI, así como 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sobre el particular, es menester indicar que la materia de la solicitud se encuentra relacionada con un procedimiento de devolución del Impuesto al Valor Agregado, el IVA.

Al respecto, el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación señala que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.

En caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes, a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate y tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago del individuo se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo haya acreditado, y por lo tanto, quien trasladó el impuesto ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución.

Así pues, no puede pasar desapercibido que en el presente caso durante la sustanciación de la determinación de procedencia de la devolución de este impuesto, el Servicio de Administración Tributaria ejerció facultades de comprobación a la contribuyente en los términos del párrafo noveno del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, una vez determinada la procedencia de la devolución parcial solicitada, la contribuyente interpuso un recurso de revocación en los términos de lo establecido por los artículos 116, 117, 120 y 122 del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, el recurso de revocación, conforme a las disposiciones referidas, procederá en contra de las resoluciones definitivas, dictadas por las autoridades fiscales que determinen las contribuciones, accesorios o aprovechamientos, nieguen la devolución de cantidades

que procedan conforme a la Ley, y cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal.

Además, la resolución que ponga fin al recurso podrá desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso, confirmar el acto impugnado, mandar a reponer el procedimiento administrativo o que emita una nueva resolución.

Dejar sin efectos el acto impugnado o modificar el acto impugnado, dictar uno nuevo que lo sustituya cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Por tanto, el procedimiento de solicitud de devolución del IVA y el recurso de revocación no pueden, consideramos desde esta ponencia, desvincularse entre sí, ya que el sentido del recurso de revocación permitirá mantener firme, pero también podrá modificar el monto de la devolución inicialmente determinado; esto es, no se encuentra establecido en la devolución del impuesto el favor del contribuyente, de tal manera en que no sea una causa de un aumento, disminución en la recaudación de los contribuyentes, o que se reponga el procedimiento, de tal manera que se continúe con las facultades de comprobación a cargo de la autoridad fiscal.

De esta manera, dadas las particularidades del procedimiento de devolución del IVA y que el recurso de revocación es resuelto por la misma autoridad fiscal, deben ser vistos, consideramos, como una unidad documental que permite que se actualicen los supuestos de clasificación de verificación de cumplimiento de las leyes al efectuar la recaudación de los contribuyentes, el proceso deliberativo y el expediente seguido en forma de juicio, desde la consideración de nuestra ponencia.

Esto es así, puesto que se trata de documentales que han sido generadas durante la tramitación del procedimiento de devolución del IVA, en donde el Servicio de Administración Tributaria ejerció las facultades de comprobación, establecidas en los párrafos noveno, del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, y al respecto de las cuales se destaca que es la misma autoridad fiscal, es decir, el Servicio de Administración Tributaria, quien resolverá la procedencia del recurso interno.

Al respecto, la Comisión para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública y Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido el siguiente criterio:

El criterio 6/2010.

Acceso a la información contenida en expedientes judiciales de la competencia del Tribunal del Pleno.

Si bien las sentencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación causan ejecutoria por ministerio de ley, lo cierto es que en atención al principio de seguridad jurídica el acceso a la información, contenida en el expediente relativo, debe otorgarse hasta que obre en el mismo la ejecutoria redactada en los términos de la discusión y firmada de conformidad con la normativa aplicable.

De lo expuesto se advierte que si bien los criterios sostenidos por la referida Comisión no le son aplicables a la Administración Pública Federal, también lo es que resultan orientadores a la materia que nos ocupa ya que el criterio invocado robustece, en apego a la garantía de Seguridad Jurídica, la información que obre en expedientes judiciales y solo puede ser entregada una vez que el procedimiento haya causado ejecutoria.

Como se asienta en estos Proyectos, el recurso de revocación contemplado por el Código Fiscal de la Federación es un medio de control interno de la legalidad que tiene como propósito de la autoridad fiscal el que la autoridad fiscal revise su propia actuación para determinar si se emitió conforme a Derecho para luego revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada -según sea el caso- y que la autoridad competente, para conocer el acto, es la misma que emitió el propio acto.

Por ejemplo, una Administración Local Jurídica o la Administración General de Grandes Contribuyentes, por lo que consideramos estas propuestas de resoluciones.

Sé que hay algunas interpretaciones diversas sobre el alcance de este recurso de revocación de esta Solicitud de Devolución del IVA y sobre todo de las causales de reserva que estamos proponiendo.

Estas serían las consideraciones que nos llevaron a emitir los Proyectos en los términos antes referidos.

Se pone a su consideración ambos Proyectos en contra del Servicio de Administración Tributaria.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidenta.

Bueno, en este caso coincido con el sentido de los recursos de revisión; sin embargo, se discrepa en la forma en la cual se actualizan las causales de clasificación previstas en el Artículo 110 Fracciones VI, VIII y XI de la Ley de la materia, en atención a las siguientes consideraciones:

Se disiente respecto a la clasificación del correo electrónico o atentas notas emitidas por la persona, por personal adscrito al SAT, con fundamento en el Artículo 110 Fracciones VI y VIII de la Ley de la materia puesto que al recurso de revocación se le considera tanto un proceso deliberativo como un procedimiento de verificación de cumplimiento de Leyes Fiscales, por lo que primeramente es necesario que se aclare la naturaleza del mismo pues ambos supuestos se excluyen.

Con independencia de ello, es importante tener en cuenta respecto a los supuestos previstos en el Artículo 110 Fracción VI de la Ley; esto es, que se obstruyen las actividades de verificación de cumplimiento de Leyes así como que se afecta la recaudación de Contribuciones, no podría -en mi consideración- actualizarse pues contrario a lo que establece el Proyecto, el dar a conocer información que se generó por los servidores públicos del sujeto obligado que intervinieron en el ejercicio de las facultades de comprobación -esto es, el correo electrónico, las atentas notas- no pueden ocasionar un daño a los

bienes jurídicos que se protegen ya que aún y cuando la resolución respectiva no ha causado estado, la visita domiciliaria ya fue realizada.

Es decir, la atribución del SAT, a efecto de comprobar si el Contribuyente cumplió con sus obligaciones fiscales ya fue ejercida, por lo cual no podrían verse afectadas tales actividades.

En tal virtud, tomando en cuenta que la causal referida busca proteger aquella información que de divulgarse impida u obstruya las actividades de captación, comprobación y fiscalización de ingresos tributarios o de cualquier otra forma pueda afectar la recaudación de dichos ingresos y en el presente caso ya se efectuó la visita domiciliaria e incluso ya existe una resolución, no se advierte cómo se pudiese ocasionar un daño al mismo ni mucho menos en su actividad de verificación de cumplimiento de leyes.

Ahora bien, en relación con la causal prevista en el Artículo 110 Fracción VIII de la Ley de la materia, relativa a que se trata de opiniones sobre la revisión efectuada al expediente del contribuyente que se refiere a un proceso deliberativo, debe tenerse en cuenta que se trata de un procedimiento seguido en formas de juicio.

Sin embargo, en el caso en que se considere que también es un proceso deliberativo, no puede perderse de vista que las opiniones que se contengan dan cuenta de las facultades de comprobación del SAT, los cuales concluyen con la emisión de la resolución, es decir, la autoridad fiscal ya concluyó su actividad, razón por la cual, no podría protegerse bajo este supuesto al correo electrónico o las atentas notas, materia de la solicitud.

Finalmente, por lo que hace a las actas periciales, así como los documentales distintas a la resolución que obran en el expediente del recurso de revocación, que se clasifica con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley de la Materia, en primera instancia tendría que definirse si éstas son diligencias propias del procedimiento y en este sentido, si podrían afectar el desarrollo del mismo, ya que el bien jurídico protegido por la causal en comento, no puede hacerse extensivo a todas las documentales que obran en los expedientes, máxime si se refieren a actuaciones que se realizan en ejercicio de las facultades de

comprobación del propio SAT y de los cuales este criterio ya ha sido estudiado inclusive en esta Sesión.

El proyecto indica, con base en el artículo 3° de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, que si el particular acredita ante el sujeto obligado ser el representante legal de la persona a la que se le practicó la visita domiciliaria, podría acceder previa acreditación a la información solicitada, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de Derechos de los Contribuyentes, siempre y cuando el procedimiento se encuentre concluido a la fecha de la solicitud.

Sin embargo, dicho precepto se refiere a los asuntos que se tramitan ante la autoridad fiscal, razón por la cual no podría aplicar al presente caso que se trata de una solicitud de acceso a la información.

En tal sentido, dado que la información también es respecto de terceros, se considera que lo procedente es que únicamente se permite el acceso a aquellos datos en los cuales el titular sea el solicitante y no así de su totalidad.

Por las consideraciones expuestas, emitiré, si así lo considera la votación mayoritaria en los términos que lo propone la Comisionada ponente, haré mi voto disidente.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Gracias por sus consideraciones, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En el presente caso, concuerdo con la apertura del contenido uno de la información donde se requiere información relativa a servidores públicos, misma que es eminentemente pública y no se entiende por qué el sujeto obligado solicitó la acreditación de personalidad para integrar esta información.

Ahora bien, por lo que hace a los contenidos dos y tres referentes a una serie de datos que solicita la parte recurrente, con relación a un

expediente que se abrió con motivo de la tramitación de una devolución por parte de una persona, estoy en contra del apartado de la Comisionada ponente, resuelve que la información sea reservada conforme a la Fracción XI, del artículo 110; es decir, porque vulnera la condición de expedientes seguidos en forma de juicio, porque aún no causan estado.

En efecto, con relación a los documentos que conforman el expediente relativo a la orden, la Comisionada Presidenta, determina en la revisión que nos presenta, que los mecanismos sean reservados, pues existe un recurso en trámite.

Sin embargo, dicho recurso está siendo tramitado ante la misma autoridad, que emitió el primer fallo, donde determinó devolver cierta cantidad de dinero a la parte promovente, con lo cual evidentemente no estuvo de acuerdo y sometió a una reconsideración de la misma autoridad, tal determinación a efecto de que se reconsiderara y su primer determinación, es decir la autoridad, está revisando nuevamente su actuar y por ello las facultades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes no han concluido, pues es la misma autoridad que insistió en emitir una primera determinación la que tomará una segunda determinación para resolver lo que en derecho corresponda, por lo que su actuación es continuar.

En ese sentido, mi postura es que los documentos que conforman el expediente deben reservarse, sí, pero no de la fracción XI que señala la Comisionada ponente, sino por la diversa fracción VI del artículo 110, de la Ley en la materia, ya que el Servicio de Administración Tributaria continua en ejercicio de sus facultades fiscales para determinar si devuelve todo el monto que la parte recurrente está reclamando se devuelva.

Además de lo anterior, no comparto la clasificación general de toda la información que hace la Comisionada ponente con el 103, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. Es decir, porque constituye información confidencial, correspondiente al secreto fiscal, ya que si bien es cierto que la información que aportó el contribuyente para acreditar una devolución del impuesto es susceptible de clasificarse bajo este supuesto, el despliegue de las facultades que tiene el SAT, como autoridad administrativa, de ninguna manera puede

clasificarse bajo el supuesto, pues es función pública y puede darse a conocer resguardando evidentemente la información atinente a la persona que está reclamando la devolución.

No obstante el tratamiento que la resolución le da a este tipo de función administrativa, no puede considerarse como confidencial, por la simple razón que el actuar de una autoridad ante un particular, si bien puede reservarse por un periodo determinado de tiempo, como lo señalé anteriormente, lo cierto es que no puede clasificarse permanentemente es un acto de autoridad.

En ese sentido, es mi diferendo con la revisión que nos presenta y anticipo que en su caso, mi postura, si no alcanza la mayoría emitiré un voto particular, dado que se refiere a los causales de clasificación de información, con los cuales por las razones que acabo de exponer, no coincido.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra, por sus comentarios.

Sí, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, yo sí acompañé los proyectos que presenta la Comisionada Presidenta para modificar las respuestas a efecto de que el Servicio de Administración Tributaria, en primer lugar dé a conocer el nombre, grado máximo de estudios y puestos de los servidores públicos que participaron o tuvieron conocimiento de la vista domiciliaria practicada a la persona moral, así como el nombre y cargo de los funcionarios que emitieron una negativa de la devolución parcial de impuestos a la empresa que representa el hoy recurrente.

En segundo. Entregue las versiones públicas de la resolución número 557000100201603857 del 16 de mayo de 2016, y las estrategias 41/13, 18/14, 29/14 y 20/15, así como la parte 1 de la unidad de Procedimiento de Visita Domiciliaria.

En tercero. Que el Comité de Transparencia expida las resoluciones mediante las cuales confirme la clasificación de las atentas notas generadas en el ejercicio de las facultades de comprobación, correo

electrónico emitido por el personal de la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, las razones de la negativa de la devolución de los impuestos y la información específica contenida en las estrategias de fiscalización para el auditor, en términos de lo previsto en las fracciones sexta y octava del artículo 110 de la ley de la materia.

Que expida los documentos que integran el expediente número 4S-14/2015, 374, integrado con motivo de las facultades de comprobación del SAT y las actas parciales levantadas en la visita domiciliaria correspondientes, en términos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 110 de la ley de la materia.

Y que expida los documentos que contengan el ejercicio o las facultades de comprobación con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la misma ley.

Por otra parte, quiero precisar que mi decisión se basa en que la información solicitada versa sobre la revisión fiscal realizada a un determinado contribuyente, y la misma se encuentra inmersa en el recurso de revocación que sustancia el sujeto obligado, mediante el cual se resuelve la procedencia de la solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado a dicha persona moral.

En ese sentido, apoyo la propuesta que se presenta, pues la causal de reserva prevista en la fracción VI del artículo 110 de la ley citada se actualiza en el caso concreto, derivado de que la difusión de dicha información implicaría obstaculizar las actividades del SAT, para verificar el cumplimiento de la Norma Tributaria, que afectaría la recaudación de contribuciones debido a que se revelaría la estrategia fiscal, que a su vez permitiría eludir la observancia de las obligaciones fiscales.

En cuanto al estudio de la causal de reserva, establecida en la fracción VIII de la ley de la materia, me permito señalar que los documentos que dan cuenta de lo requerido constituyen opiniones en materia fiscal, y a través del recurso de revocación que se encuentra en trámite ante el SAT, dichas opiniones están siendo analizadas, por lo que se acredita la existencia de un proceso deliberativo en el que la información requerida se encuentra directamente relacionada.

Por todo ello, considero que la hipótesis normativa que prevé la citada fracción se actualiza en el caso concreto.

De esta forma acompaño el proyecto en los términos que están señalados por la ponencia de la Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Kurczyn.

Solamente algunas precisiones respecto a los correos de los servidores públicos. Consideramos que sí llevan inmersas opiniones de sus mismos servidores públicos y que constituyen también parte del procedimiento en el mismo cumplimiento de las leyes; por eso se está haciendo una consideración especial.

Sabemos que desde su punto de vista, Comisionada Cano, se pueden separar de todo el expediente. Nosotros vemos el expediente como un todo, y consideramos que el procedimiento no ha concluido, por eso estamos considerándolo en esa posición, y consideramos que efectivamente, como mencionó la Comisionada Kurczyn, el procedimiento de la devolución del IVA no está firme, en virtud de que ese mismo procedimiento no está concluido, pueden incluso llegar a reponer el procedimiento.

Y respecto a la verificación del cumplimiento de las leyes, y es a consideración, a quien agradezco también los comentarios del Comisionado Guerra que hace de la diferencia de estas fracciones, por la que clasificamos la información, tenemos que decir que el mismo SAT no se pronunció porque esta fuera una consideración en todo el expediente.

O sea que si no hubiéramos recurrido al secreto fiscal, nosotros tendríamos que invocar una reserva que el mismo sujeto obligado no había dicho en la misma sustanciación de ambos procedimientos.

Solo eso era lo que quería comentar y no sé si hubiese alguna otra consideración al respecto.

De no ser así por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA-1301/16, que propone modificar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Como ya lo había anunciado, haré un voto particular pero estoy a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA-1301/16 ha sido aprobada por una mayoría de seis votos a favor y un voto en contra, con el voto disidente al que hizo referencia la Comisionada Cano y el voto particular al que hizo referencia el Comisionado Guerra.

Lo anterior en el sentido de modificar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA-1336/16, que propone modificar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En los mismos términos, a favor, pero haré mi voto particular.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor, en sus términos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA-1336/16 ha sido aprobada por una mayoría de seis votos a favor y un voto en contra en el sentido de modificar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria con la inclusión del voto disidente -en el caso de las Comisionada Cano- y en el caso del Comisionado Guerra, con su voto particular.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Me ha solicitado el uso de la voz el Comisionado Monterrey.

Adelante, por favor.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta, yo quisiera hacer una moción:

Solamente solicitar a mis colegas del Pleno se pudiera adelantar la votación de un caso en particular, en razón de que yo tendré que separarme del Pleno por cuestiones de una comisión de trabajo.

Es un caso en particular porque lo teníamos para votación la semana pasada, el cual solicitó el Comisionado Salas se bajara; estábamos por votarlo y me interesaría participar en el voto, como lo iba a hacer yo la semana pasada.

Es un RIA de la Comisionada Presidenta, el 2016 donde en general, voy a favor en todos los que restan pero pues ya no alcanzaré a emitir ese voto; éste sí, porque estaba listado la semana anterior.

Creo que hay una coincidencia absoluta con lo del Comisionado Acuña, sí son idénticos se puede o el que estaba listado, como ustedes consideren, pero yo quería hacer la petición sobre el de la Sesión anterior, si no tienen inconveniente.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Si no tuvieran inconveniente, adelantaremos y además había quedado en una cuestión expreso el Pleno anterior de que se iba a votar el día de hoy estos recursos de inconformidad; sería el 20/16, en contra del INFOEM y también el recurso 29 que propone la ponencia del Comisionado Acuña, que son en términos también en contra del INFOEM, que son en términos muy similares.

Coordinador Zuckermann, le rogaría hacer una breve síntesis de ambos recursos, por favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

En los proyectos de resolución que se ponen a su consideración, señoras y señores Comisionados, se establece que mediante sendas solicitudes de acceso, los particulares requirieron diversa información al ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

Con fechas 15 y 27 de junio de 2016, el sujeto obligado dio respuesta a las referidas solicitudes de información.

Inconforme con las respuestas, los particulares interpusieron recursos de revisión, mismos que fueron resueltos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y municipios.

En contra de dichas resoluciones, los particulares promovieron recurso de inconformidad, ante este Instituto.

Del análisis realizado por las ponencias de la Comisionada Presidente Puente y del Comisionado Acuña, se propone desechar los recursos de

inconformidad, toda vez que la impugnación presentada por los recurrentes, no actualizan ninguno de los supuestos previstos en el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que ésta radica en el cambio de modalidad de entrega de la información de copias certificadas por copias simples, la falta de la adecuada y suficiente fundamentación y motivación, así como la imposibilidad de certificar un archivo digital.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinados Zuckermann.

Están a su consideración ambos proyectos de resolución.

Sí, Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Ya la semana pasada lo discutimos, la Comisionada nos hizo favor de bajarlo para que lo reflexionaran.

Yo reflexioné y mantengo mi voto como aquella ocasión, digamos, voy en contra pensando que parte de la información, de la negativa de información tiene que ver con la modalidad como la pidieron.

No quiero argumentar, que se retomaran los argumentos que di la Sesión pasada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, en los mismos términos, ratificado para efectos del Acta, los comentarios que se dieron en la Sesión previa, y simplemente para efectos también de Acta, y mi voto disidente, lo que agregaría es la interpretación del principio de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso que son cualidades de los jueces, pero que por una consideración de interpretación de analogía,

puede aplicarse a quienes tenemos la responsabilidad de instruir procedimientos seguidos en forma de juicio.

Entonces, el voto sería complementado con la interpretación de este principio, pero reitero, en su totalidad los argumentos que expresé en la sesión previa, y voy en contra con voto disidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

En los mismos términos solicito que se tuvieran por reproducidos, las consideraciones vertidas en la sesión de Pleno anterior. Para nosotros están muy claras las disposiciones, sobre todo los artículos 159, con la posibilidad que tiene el recurrente y los particulares de poder acudir ante el Instituto o también ante el Poder Judicial de la Federación.

Y el artículo 160 que menciona muy clara estas dos fracciones, y el recurso de inconformidad procede contra las resoluciones emitidas por los órganos garantes de las entidades federativas que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de la información.

Para nosotros es muy claro, una cuestión es en esto la modalidad, y en otra la inexistencia de la información, por eso, pues reiteramos nuestro posicionamiento.

También en el RIA 29/2016, que nos está proponiendo la ponencia del Comisionado Acuña, consideramos necesario, pertinente desecharlos por improcedentes.

Sí, Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias, Presidenta.

Yo con la venia, también. Evidentemente reiteraría los posicionamientos y nada más para ahondar también, a efecto de ahondar y de estructurarlos un poco me permitiría ampliar lo que en su momento se dijo y que por supuesto suscribo de la sesión anterior.

Derivado a las posturas que le dan interpretación al artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde medularmente se sostiene, se sostenía, se sostiene que de conformidad con el principio pro persona, el supuesto de negativa de acceso como requisito de procedencia en el recurso de inconformidad, debe interpretarse en el sentido amplio y por lo tanto, en el asunto que nos ocupa, admitirse el recurso.

En relación con la aplicación de este principio, del principio de pro persona, un servidor considera como ya he hecho referencia la ocasión anterior, que el presente asunto le resulta aplicable la jurisprudencia también ya citada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ahora bajo el rubro y cito “Principio pro persona y recurso efectivo. El Gobierno no está eximido de respetar los requisitos de procedencia previstos en las leyes para interponer un medio de defensa”.

Ahora bien, es importante destacar que la referida Primera Sala del alto Tribunal, en los asuntos que generaron la referida jurisprudencia tomó como criterio orientador, lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Trabajadores cesados del Congreso, Aguado Alfaro y otros contra Perú, en donde se instituyó lo siguiente y cito:

“En todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados, deben concurrir amplias garantías judiciales entre las cuales se encuentran también las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a las mismas, por razones de seguridad jurídica para la correcta y funcional administración de justicia, y la efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados pueden y deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los recursos internos, de carácter judicial o de cualquier otra índole. De tal manera, si bien estos recursos internos deben estar disponibles para el interesado y resolver de manera efectiva y fundamentalmente el asunto planteado, así como eventualmente proveer la reparación adecuada, no cabría considerar que siempre y en cualquier caso los órganos y tribunales internos deban resolver el fondo del asunto que les es planteado, sin que importe la verificación de los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia del particular recurso intentado.

Es así que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que por razones de seguridad jurídica los estados pueden y deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los recursos internos de cualquier otra índole.

De igual forma, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 279/2013, uno de los cinco precedentes que a la postre se convertirían en la jurisprudencia que referí al principio de mi intervención, sostuvo que en un principio o que el principio pro persona, contenido en el artículo 1º Constitucional, no implica que se puedan dejar de observar las formalidades de los procedimientos sin ninguna causa razonable, sino que es un principio de interpretación que se debe usar cuando tiene dos o más posibilidades de resolver determinadas cuestiones.

Así, los recursos son medios de defensa, y como tales son renunciables, incluso de modo tácito, por lo que el no ejercerlos en términos de la ley tiene consecuencias para la parte que se abstuvo de ellos.

De esta forma, sostuvo la Primera Sala que es necesario que se verifiquen los supuestos establecidos en ley, que permitan el inicio del recurso, ya que estimar lo contrario significaría modificar el régimen establecido por la Constitución General de la República respecto de la procedencia del mencionado medio de impugnación, declarando procedente lo improcedente y atentando contra la seguridad jurídica.

En consecuencia, la Primera Sala concluyó que la utilización de este principio por sí mismo no puede ser invocado como fundamento para ignorar el cumplimiento de las vías, etapas y procedimientos establecidos en las leyes.

En este orden de ideas, y atendiendo a lo sustentado, tanto por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos como por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en mi ponencia estimamos que los supuestos de procedencia, contenidos en el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deben de interpretarse en forma restringida y no pueden ampliarse.

Esto es así, pues el legislador fue categórico en explicar los supuestos de procedencia, un recurso de inconformidad, mismos que deben actualizarse para que este Pleno pueda conocer el asunto y resolver el mismo.

Estimar lo contrario no sólo implicaría que el Pleno del INAI fuera más allá de la voluntad del legislador, sino que equivaldría a crear un supuesto nuevo de procedencia.

Y me permitía yo comparar en la Sesión anterior los artículos 160 con el 142, si la memoria no me falla, primero, en el que efectivamente uno de los 13 supuestos para interponer el recurso de revisión de las 13 fracciones, la séptima es la relativa al cambio de modalidad o la entrega de la información en una modalidad distinta, a diferencia de los únicos dos supuestos que contiene el 160, que el primero de ellos es confirmar que confirmen o modifiquen la clasificación de información, o que confirmen la inexistencia o negativa de la información, entendiéndolo por negativo lo que el mismo párrafo siguiente señala del INFINE, que éste se referiría al supuesto en que los órganos garantes no resuelven en tiempo.

Sería cuanto, gracias colegas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, muchas gracias.

Bueno, yo en ese sentido quisiera retomar lo que se establece en el Artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precepto que establece la procedencia del recurso de inconformidad en contra de las resoluciones emitidas por los organismos garantes de las entidades federativas que confirmen o modifiquen la clasificación de la información y confirmen la inexistencia o negativa de información.

Aclaro que por “negativa de Acceso a la Información” se entenderá la falta de resolución de los organismos garantes de las entidades federativas dentro del plazo previsto para ello.

En este caso, considerando que las manifestaciones del particular son tendientes a recurrir que en la resolución del organismo garante local se ordenó poner a disposición copia simple de determinada información y no copia certificada, como fue requerido originalmente, resulta claro que no se actualizan los supuestos de procedencia de los recursos de inconformidad previstos en el precepto de referencia.

Así, considero que la propuesta que nos plantea la Comisionada Puente se encuentra apegada a Derecho porque este Pleno no puede incorporar supuestos no previstos en el marco legal que regula su actuación.

Ello considerando que en un Régimen de Derecho rige como elemento inseparable de su esencia y naturaleza el principio de legalidad, el cual implica que el Estado -a través de sus distintas autoridades- solo debe realizar lo que el orden jurídico general le permite o faculta a que haga, sin que a ningún servidor público o miembro de cualquier organismo le sea dable ejecutar algún acto cuya comisión no le esté expresamente otorgada por la Ley, la que además debe regular el ejercicio de la facultad concedida.

Quiero citar la Tesis con número de registro 2012051 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es Derecho Fundamental de Acceso a la Jurisdicción, su contenido específico como parte del Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva y su compatibilidad con la existencia de requisitos de procedencia de una acción a la cual me permitiré dar lectura en atención a que la considero relevante para el caso concreto:

“La Tutela Jurisdiccional comprende tres etapas a las que corresponden tres Derechos que lo integran:

“1.- Una previa al Juicio a la que atañe el Derecho de Acceso a la Jurisdicción.

“2.- Otra judicial, a la que corresponden las Garantías del Debido Proceso y

“3.- Una posterior al Juicio que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél.

“En esos términos, el Derecho Fundamental de Acceso a la Jurisdicción debe entenderse como una especie del diverso de petición que se actualiza cuando esta se dirige a las autoridades jurisdiccionales motivando su pronunciamiento.

“Su fundamento se encuentra en el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual corresponde al Estado Mexicano impartir justicia a través de las instituciones y procedimientos previstos para tal efecto.

“Así, es perfectamente compatible con el artículo constitucional referido, que el órgano legislativo establezca condiciones para el acceso a los Tribunales, y regule distintas vías y procedimientos”.

Cada uno de los cuales, tendrá diferentes requisitos de procedencia, que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional dentro de los cuales pueden establecerse, por ejemplo, aquellos que regulen la admisibilidad de un escrito, la legitimación activa y pasiva de las partes, la representación, la oportunidad de la interposición de la acción, excepción o defensa, recurso o incidente, la competencia del órgano ante el cual se promueve la exhibición de ciertos documentos de los cuales depende la existencia de la acción, y la procedencia de la vía.

En resumen, los requisitos de procedencia a falta de los cuales se actualiza la improcedencia de una acción, varían dependiendo de la vía que se ejerza, y en esencia, consisten en los elementos mínimos necesarios previstos en las leyes adjetivas que deben satisfacerse para la realización de la jurisdicción, es decir, para que el juzgador se encuentre en aptitud de conocer la cuestión de fondo, planteada en el caso sometido a su potestad, y pueda resolverla determinando los efectos de dicha resolución.

Lo importante en cada caso será que para poder concluir que existe un verdadero acceso a la jurisdicción o a los Tribunales, es necesario que se verifique la inexistencia de impedimentos jurídicos o fácticos que resulten carentes de racionalidad, proporcionalidad o que resulten discriminatorios.

Hasta ahí la cita textual de la tesis de La Corte.

De lo anterior, podemos advertir en el momento que se nos presente un asunto, para nuestro conocimiento, que se deben de analizar invariablemente, los requisitos de procedencia establecidos en la Ley de la Materia, como es en el caso concreto.

Por último, quiero enfatizar que en este caso, el particular, aún podría acudir a una instancia superior, que garantice su derecho de acceso a la información, pues con base en lo previsto en el artículo 159 de la Ley General, tratándose de las resoluciones a los recursos de revisión de los organismos garantes de las entidades federativas, los particulares también pueden acudir ante el Poder Judicial de la Federación.

Por los razonamientos expuestos, estoy compartiendo la propuesta de desechar por improcedente el recurso de inconformidad que por ahora nos ocupa.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Si no hubiera consideraciones adicionales, perdón, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Es que pensé que no se iba a abrir el debate, pero al citar otros criterios que tenemos diversa interpretación, pues amerita que se haga un pronunciamiento, y la verdad a mí en lo personal sí me causa conflicto interpretar una visión restrictiva en una garantía de derecho, como es el acceso a la información, y cuando nuestra base fundamental, entre todos pues es el artículo 1° Constitucional.

Y yo aludía a una figura que tiene que ver y que se adiciona a los argumentos que ya habíamos expresado la semana pasada, sobre la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.

Y traigo a colación precisamente en este debate, que ahora que ponen en la mesa otros argumentos sobre que es importante que se revise la Ley y que se revisen los requisitos de procedibilidad, aquí el problema es que los requisitos de procedibilidad no están en cuestión, sino en la forma en que estamos interpretando la garantía del derecho.

Esta tesis que tutela la jurisdicción efectiva y debido proceso, que son cualidades de los jueces, conforme a los derechos fundamentales se desprende que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia en su Primera Sala, puede definir que el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y en su caso, se ejecute esa decisión.

Asimismo, la propia Primera Sala ha establecido que el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que corresponde a tres derechos bien definidos que son: una previa al juicio, a la que le corresponde el ejercicio de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie de la petición dirigida a las autoridades jurisdiccionales y que motivan un procedimiento por su parte.

Dos. Una judicial, que se ve desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso.

Y tres. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas o al derecho de ocultar sentencias.

Cada una de estas etapas y sus correlativos derechos, también están relacionados con una cualidad del juzgador.

En la etapa previa al juicio, los jueces deben tener la cualidad de flexibilidad, conforme a la cual toda trabaja debida a un aspecto de

índole formal, o a cualquier otra circunstancia que no esté justificada y que ocasione una consecuencia desproporcionada deberá ser removida a efecto de que se dé curso a los planteamientos y la partes encuentren una solución jurídica a sus problemas.

Conforme a esta cualidad, los juzgadores deben distinguir entre una norma rígida y una norma flexible, y no supeditar la admisión de demandas o recursos de cumplimiento o desahogo de requerimientos intrascendentes que en el mejor de los casos vulnere la prontitud de la justicia y en el peor de ellos, son verdaderos intentos para evitar el conocimiento de otro asunto.

A la luz de esta tesis, creo que no debemos olvidar que el legislador otorgó facultades a este Instituto, para interpretar esta Ley de conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción I, por lo tanto debemos de seguir, creo yo, la directriz que nos marca la Constitución en cuanto al principio de progresividad.

Y digo, sé que traemos a colación muchas jurisprudencias, criterios jurídicos y que, aquí el Comisionado Monterrey decía, es que eso no es el espíritu del legislador.

Yo la semana pasada traía cuál era esa motivación que tuvo el legislador y el legislador habló en forma genérica de poder llegar a este Pleno situaciones que hayan sido impugnadas por los solicitantes de información ante los organismos garantes, por el solo hecho específico de que sea una instancia superior la que garantice y salvaguarde el ejercicio de los derechos.

Insisto, si esta persona se queja de la modalidad de la entrega de información que no fue en copia certificada, es parte de su derecho de acceso a la información.

No verlo así, me parece que sí se está aludiendo, como se dice, a una visión restrictiva, pero eso no me cuadra con la visión de progresividad que establece el artículo 1º constitucional.

Entonces, creo que estos temas finalmente terminó porque damos pauta a citar ya, con esta resolución el precedente para que solamente

entendamos que los recursos de inconformidad sean solamente por negativa.

Son criterios que adopta el Pleno para efectos de interpretación, lo cual evidente y seguramente todos los órganos garantes nos ven, nos leen nuestras interpretaciones para que ellos den cabida a sus propias resoluciones, y los solicitantes de información sepan que si no encuadran esos supuestos de negativa o de improcedencia por clasificación o por inexistencia, este órgano garante se encuentra impedido para revisar la legalidad de esas resoluciones.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano, por sus comentarios.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, yo nada más quisiera agregar algo.

Se habla y se ha dicho la posibilidad que tiene este hoy recurrente de someter a un juicio de amparo; o sea, poderse amparar, existe esa posibilidad.

Y creo que detrás, ahorita que hablamos del espíritu, del legislador y todo este tipo de cuestiones, una de las cuestiones, el amparo siempre existirá la posibilidad, pero el problema que tiene el amparo, si por eso se genera la segunda instancia, es la especialidad que tiene este Instituto, que no la tiene ningún juez en la materia, en ese sentido.

El otro, el asunto de expedites. Yo una vez hice un trabajo, no lo he actualizado, de cuánto se tardaba un ciudadano en resolverle un asunto de éstos, y el promedio eran dos años y medio, en ese sentido, y obvio se los puedo pasar, no está actualizado, eso lo hice cuando estaba en el INFODF, simplemente para hacer esta propuesta de la segunda instancia o del Tribunal en ese momento.

Entonces, creo que ahí es donde está esta cuestión.

Sí es cierto, puede haber una interpretación tajante de la ley en este sentido, creo que esta posibilidad de interpretar la ley en un asunto garantistas, yo sé que dicen: "Bueno, es que se tiene que cumplir con determinado procedimiento, esto de pro persona sí, ¿pero cuándo se cumple con determinado procedimiento?"

Y que aquí parece, desde el punto de vista de la mayoría, me queda claro, que no se cumple, y por eso se considera que no puede pasarse a fondo del asunto.

El chiste es que al final del asunto estamos limitando la posibilidad del hoy recurrente de poder acceder a la información en la forma en que la quiera, que eso para mí es lo más importante en ese sentido, y lo estamos mandando a la posibilidad de un amparo, a un lugar no especializado y con una gran tardanza.

Y la otra, muchas veces lo que se critica en el amparo es que hay que tener un abogado, lo cual también el asunto de gratuidad viene.

Ese era, desde mi punto de vista evidentemente, el espíritu del legislador, que los ciudadanos pudieran o los particulares tener una instancia expedita, especializada y dentro de lo posible gratuita para poder inconformarse de una resolución de un órgano garante en ese sentido.

A lo mejor ahí habría que hacer la Primera Reforma en ese sentido, porque si no se da esta interpretación muchas veces vamos a dejar a estos ciudadanos o particulares con la única posibilidad del amparo con las cuestiones que acabo de señalar en su dificultad en ese sentido.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Yo solamente quisiera hacer una precisión, porque efectivamente, Comisionado Guerra, es bien complicado tratar de descubrir el espíritu del legislador.

Atendiendo a las cuestiones muy aterrizadas de lo que dicen estos dos Artículos, que efectivamente -Comisionada Cano- son los fundamentales, sobre todo fijando posición del Instituto de aquí para

adelante, me parece que el Artículo 159 por eso deja abierta la posibilidad y le dice “bueno, tú puedes acudir ante el Poder Judicial de la Federación si quieres un recurso muy especializado” y otro tipo de consideración, que generalmente son procedimientos especializados por la índole y la naturaleza del propio Juicio de Amparo.

Pero también le dice “puedes optar por acudir ante el Instituto, tratándose de relaciones de los organismos garantes de las entidades federativas”; o sea, tienes estas dos vías. Ya de ahí, ya le está dando por lo menos dos opciones: Ante el Poder Judicial o ante el propio Instituto.

Efectivamente, respecto a la interpretación progresiva, de la que nos comentaba la Comisionada Cano, donde me acuerdo que el Pleno pasado se dijo mucho en los posicionamientos el principio pro persona, reitero la Tesis Jurisprudencial de la Primera Sala del principio pro persona y recurso efectivo: “El gobernado no está eximido de respetar los requisitos de procedencia previstos en las Leyes para interponer medio de defensa”.

En este caso, este Instituto –consideramos- no está obligado a resolver de fondo el asunto sin tomar en consideración la verificación de los requisitos de procedencia.

Y en estos requisitos de procedencia no solamente está la negativa de la información porque es el propio Artículo 160 el que nos da estas dos Fracciones.

La primera: “Confirman o modifiquen una clasificación de información” y ahí está muy claro el “confirma o modifica” porque hay una clasificación de información.

Pero la segunda: “Confirma la inexistencia o negativa” y entonces, entiendo el posicionamiento, Comisionada Cano, pero no lo comparto porque para mí esas son las dos opciones que el propio Legislador -más allá del espíritu de la Ley- nos dejó en la Ley para la consideración de su servidora con respecto a este RIA y con respecto al que nos propone el Comisionado Acuña, muy especificadas de que esto no exime el cumplimiento de requisitos de procedencia que para nuestra consideración están en esa sintonía.

Esta sería solamente mi consideración.

¿Sí, Comisionado Monterrey?

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta.

Solamente para precisar que se señaló una visión restrictiva y yo lo que señalé es que debe interpretarse la norma en forma restringida; no es tener una visión restrictiva respecto a la aplicación de un derecho en donde efectivamente se debe de ser progresista y yo comparto totalmente esa visión.

Solamente quería hacer la precisión que debe interpretarse esta norma -desde mi punto de vista- en forma restringida; en caso contrario, estaríamos yendo más allá de lo que categóricamente el legislador estableció y lo refería yo.

Creo que atinadamente el articulado recoge el espíritu del Legislador porque hizo la diferencia e insisto: En los supuestos bajo los cuales se puede interponer un Recurso de Revisión frente a los organismos garantes, que son los requisitos de procedencia por supuesto, los supuestos en los que procederá, en el 143 en general, para los órganos garantes, la clasificación de la información uno, la declaración de inexistencia, la declaración de incompetencia del sujeto obligado por otro lado, la entrega de información incompleta; quinta, la entrega de información que no corresponde a lo solicitado; sexta, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos; séptima, la notificación o entrega o puesta a disposición de información de una modalidad o formato distinto a lo solicitado, y así hasta la 13.

A diferencia de lo que él mismo estableció, en el artículo 160; insisto, dos supuestos y creo que no ha lugar a interpretar el cambio de modalidad como una negativa, porque entonces tampoco hubiera desglosado en estas dos fracciones los supuestos.

La confirmación o modificación de una clasificación lo habíamos señalado, es una negativa para hacerlo total.

Y la confirmación de la inexistencia también podría interpretarse como una negativa, y la negativa la desglosa y la desarrolla.

No estamos tampoco en una condición de interpretar más de una Norma, en la que sea más favorable para el particular, para que pudiéramos hacer una interpretación pro omine, progresiva; no estamos viendo de qué manera, ustedes los abogados lo explican mejor, entre las estructuras normativas, cuál es la que hay que aplicar para hacerla efectiva de la mejor manera o de la manera más sencilla o de la manera más rápida, estamos aplicando una norma, que el legislador determinó con estas dos diferencias.

Y respecto de las tesis que se traen a colación, quisiera citar también otra de la propia primera Sala, intitulada la resolución judicial que deseche la demanda, o la que la tiene por no presentada, por incumplir con las formalidades y los requisitos establecidos en sede legislativa, respeta ese derecho humano.

Es decir, encontramos varias referencias, en donde igual que la que se citó hace un momento de la interpretación pro persona, pues el gobernador no le exime de cumplir una serie de formalidades.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Yo sé que es un asunto de interpretación, pues es lo que nos tiene aquí discutiendo, y también eso de saber respecto del legislador, por eso dije: "Yo sí creo", hay quien no lo cree o no lo ve igual, es totalmente válido.

Y el asunto de la procedencia, yo desde mi punto de vista, creo que también la Comisionada Cano, pero no puedo decirlo por ella, en dado caso, no es que estemos como queriendo abrir otra característica de procedencia.

Para mí, desde mi interpretación una negativa de información, ahí es donde cae este asunto, porque la información tiene atributos.

Y se le está negando la forma en que lo pidió; o sea, a lo mejor es un asunto más dialectico, por decirlo de alguna manera, o sea, la información no es per sé, se están dando en copia simple, cuando él la pidió en copia certificada y todos los que estamos en esta mesa, sabemos perfectamente lo que se puede hacer con una copia certificada, que no se puede hacer con una copia simple: inicia un trámite, X, Y y Z.

Entonces, ahí hay una calidad, un atributo de la información como tal, y entonces no es que estemos inventando otra procedencia, sino, desde mi punto de vista, vuelvo a decir, cae en esta procedencia de que le están negando la información.

No, no se la están negando, si se la están dando en copia simple. Buen, desde para mí, digamos, si no me la dan como yo la pedí, que la ley me lo permite, pedirla en el modo que yo quiera, o que la requiera, pues no está completa, sí la está negando, es una característica, un atributo digamos, de la información.

Y, en esta posibilidad que nosotros podemos interpretar la ley. Entonces aquí es dos visiones, lo tengo claro.

Qué vamos a entender por negativa, cuando no se la da, por lo que veo, en esa interpretación, desde mi punto de vista podríamos tener una visión que la ley nos permite, no nos estamos brincando la ley, una interpretación, porque eso sí nos permite, digamos, de ver la negativa de información como la información y los atributos de esa información.

Entonces, eso es lo que está y sí abrimos esa posibilidad, y si abrimos esa posibilidad de interpretarlo así entonces estamos haciendo una lectura, desde mi punto de vista pro persona, porque ese requisito de procedibilidad sí cabe, si tenemos esta interpretación, de que la negativa implica también el atributo de la información.

Entiendo que no somos mayoría, tal, tal y tal, pero simplemente para que quede claro, que no es que estemos abriendo un causal nuevo de procedencia, sino creemos que en el de negativa que sí está en la ley,

puede caer o se puede interpretar como la información y las cualidades que tiene esa información.

Vuelvo a decir, es clarísimo que no es lo mismo una información en copia certificada que en copia simple, yo lo sé, no soy abogado, pero todo mundo lo sabe, en ese sentido, y así fue como la pidió. Para algo la ha de querer, entonces no queda satisfecho su derecho a la información, desde mi punto de vista, por lo cual hay una negativa.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, de forma muy breve, simplemente en primera instancia agradecer la posibilidad de que se haya bajado el asunto, porque creo que la discusión de hoy ha sido sumamente rica y creo que era un asunto que sí valía la pena que pudiésemos estar los siete, porque al final va a ir apuntalando criterios de interpretación, ya que es el primero que nos toca.

Yo me quedo más con la interpretación del 160, más que del 159, que el 159 abre las dos opciones.

A diferencia de lo que teníamos con la Ley Federal anterior, la que entró en vigor en el 2002, en donde no quedaba claramente definida la negativa de información, justamente en el recurso de inconformidad en el 160, creo que sí lo define con precisión y dice, que ya se ha citado:

“Se entenderá como negativa de acceso a la información la falta de resolución de los organismos garantes de las entidades federativas dentro del plazo previsto para ello”.

Y sólo para tratar de ejemplificar una hipótesis que se iba a configurar el día de hoy, pero que afortunadamente actuó otro órgano garante local, de una serie de asuntos que estaban presentados para este Pleno pero que llegaron las resoluciones.

Hubo otros casos en donde dentro del tiempo que estaba previsto no había existido una resolución por parte del órgano garante, y ahí sí

íbamos a entrar nosotros a instruir a que se pudiese entregar la información.

Entonces, creo que aquí sí está plenamente definido lo que se entiende, de acuerdo a la ley, por negativa de acceso más los otros dos supuestos: la confirmación o la modificación de la clasificación y/o la inexistencia.

Y el tercer mensaje nada más que quería señalar, como es la primera interpretación que hacemos, y ya veremos qué es lo que decide hacer el ciudadano, si se va por la parte de amparo, que eso sí lo establece con mucha precisión el 159, ya veremos qué nos dice el Juez y nos hará, si es que se va por la vía del amparo, a clarificar si esa interpretación para este caso tuvo razón la mayoría, o si bien tuvo razón la minoría, en donde sí habría que darle entrada y el Pleno pronunciarse sobre unos criterios, que de acuerdo a la interpretación que estamos viendo que hace la mayoría, sí estaban claramente definidos en el 160.

Ya veremos --por lo que veo, que se configura una mayoría-- qué decide hacer el ciudadano, e insisto, creo que es un caso que valió la pena haberlo diferido para haberlo discutido, y ya veremos en qué termina.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Voy a concluir con una frase que empezó en la primera presentación el Comisionado Monterrey, que no ameritaba discusión, y nos llevó dos sesiones la discusión, que comentaste en la primera que para ti estaba clara la interpretación y que no había discusión, y la discusión nos generó dos sesiones; pero bueno, esa es la riqueza de tener este Colegio.

Bueno, termino mi referencia.

A fin de cuentas, se avizora una interpretación restringida, Comisionado Eugenio, la verdad es que sí rompe, por lo menos en mi caso, el esquema de una visión en términos de progresividad del artículo 1º.

Y la otra consideración, yo creo que no es complicado desentrañar eso que llaman *el espíritu legislador*, Comisionada Presidente, porque es una forma de interpretación de las normas la interpretación legislativo, y para eso nos ayuda mucho el dictamen y los argumentos que se dan en los debates legislativos, para poder --alguien que no estuvo o que no forma parte de ese órgano legislativo-- conocer las razones y motivos que tuvo el legislador para considerar ese supuesto normativo, que queda firmemente en las leyes.

Y a nosotros nos tocará, una vez que ya está el diseño de la Ley, interpretarla, que es lo que estamos haciendo en el caso que hoy nos ocupa.

Y como dice el Comisionado Paco, Francisco, como si fueran propios los argumentos que expresó con antelación el Comisionado Guerra; o sea, ese es el espíritu, no estamos agregando un supuesto de procedencia, es: ¿qué te arropa la garantía del derecho de acceso y qué arropa esa causal de negativa del derecho de acceso a la información?

Y bueno, pienso -Comisionada Presidenta- que esta persona, ahora recurrente, como decía usted, o puede optar aquí o puede optar por el Juicio de Amparo y optó por nosotros, optó por recurrir y venir ante el órgano nacional especializado en materia de Derecho.

Ojalá se vaya al Amparo porque para efectos de la resolución del órgano garante, se le pasó ya el término; tendría que recurrir nuestra propia resolución al no entrar por una cuestión de procedencia.

Pero fíjense, el asunto era una cuestión procedimental; era dar pauta a dar inicio a un procedimiento, era simplemente el acuerdo admisorio que es relevante porque a partir de ahí se crean precedentes para interpretar esas causales de procedencia del recurso de inconformidad pero no dio oportunidad a lo relevante, que es el Derecho de Acceso, que es el entrar a fondo del asunto.

Entonces por una situación procesal y adjetiva, en mi opinión se queda de lado lo fundamental, que es la Garantía del Derecho.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchísimas gracias, Comisionada Cano, por sus puntualizaciones.

Solamente quisiera hacer una precisión: No es que desacredite el espíritu del legislador, que efectivamente lo aparte o lo considere como algo que no se pueda realizar.

Simplemente que al descubrir el espíritu del Legislador para mí está muy claro y por eso, viendo el texto y la consideración textual del Legislador en este Artículo 160, por eso preferí referirme textualmente a las disposiciones del Artículo 160 porque para mí está muy claro cuáles son las hipótesis que el mismo Legislador estipuló para este efecto.

Y sí, Comisionado Guerra, efectivamente me queda claro que este solicitante acude a nosotros y también nos ha permitido tener este intercambio de ideas, definiendo también el alcance de la precisión de estas dos Fracciones del Artículo 160, también con relación al 159.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey: Muchas gracias.

Bueno, nada más para precisar: No sé si señalé que para mí, no ameritaba discusión; si fue así, quizá lo fraseé mal.

Lo que yo refería es que para mí no era necesaria la discusión aunque siempre es bienvenido el debate y el intercambio de ideas pero para mí no necesitaba la reflexión la interpretación, del ejercicio de reflexión para allá o que el un servidor interpretara lo que se interpreta aquí y de lo que para mí no cabe la menor duda.

A eso me refería pues siempre será bienvenido el diálogo -por supuesto- y el intercambio de ideas.

Pero este pequeño detalle que señala, por un tema procesal, lo que ahorita se señalaba de que pudiera parecer menor y no pudimos entrar a fondo, a mí me parece que justamente una interpretación distinta a ella -aunque sea procesal, que nos impida entrar a fondo- para nosotros o para un servidor reflejaría la posibilidad de que estuviéramos legislando porque estaríamos ampliando lo que el Legislador señaló.

Y ahora, ya nada más para cerrar, quisiera compartir con ustedes un par de referencias: Lo señalado, por ejemplo, por Pedro Salazar Ugarte, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que todo mundo sabe quién es.

Él ha sostenido que el garantismo rechaza frontalmente el decisionismo; de ahí que el aplicado del Derecho debe ceñirse al principio de legalidad. También el mismo ha señalado, ha sostenido que el aplicador del derecho como es el INAI, debe de ajustar su actuación invariablemente al principio de legalidad que lo obliga, ante todo a observar el contenido constitucional.

También rescato y se los comparto meramente, es un artículo de Mariana Gascón, denominado la Teoría General del Garantismo, Rasgos principales.

En él sostuvo que el aplicador del derecho para poder ser una garantía de los derechos contra la arbitrariedad, no debe a su vez actuar arbitrariamente.

Y una referencia más por ahí que traía de Luigi Ferrayoli, pero bueno, la compartimos otro día.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Ha sido una discusión muy rica.

A ver, esto de que el pro persona, cuando tenemos dos instrumentos, también hay la posibilidad que ante un solo instrumento, que en este caso es la Ley Normativa, la interpretación que se le dé, a esta sola Ley, su interpretación, porque estamos en un problema de interpretación, es aquella que favorezca más a la persona, que esa es la propuesta.

Y no hay un asunto de ilegalidad, al darle una interpretación al asunto de que la negativa implica también la forma en que se pidió el atributo de la información.

Esa es una interpretación que se le puede dar, entiendo, no es mayoritaria. Pero digamos es una forma de interpretar y eso es parte de nuestra chamba, interpretar.

No estamos ni haciendo un asunto de legalidad, sino es una forma de interpretación, que ante un instrumento, no tengo que tener dos para ver cuál comparo y cuál le beneficia más, sino ante un solo instrumento que es esta Ley, a la hora de interpretar la misma, que eso sí podemos hacerlo y está en la Ley, hagamos una interpretación que le sea más favorable.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn, posteriormente Comisionado Monterrey.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: De manera muy sencilla, porque yo veo ya que el Comisionado Guerra, ya es todo un abogado.

Efectivamente, cuando se trata precisamente de ver cuál norma se debe de aplicar, como usted bien lo dice, si hay dos normas y una es más favorable a la otra, pues evidentemente se aplica la que favorece más a la persona y entonces aplicamos el principio pro omine o principio pro persona, como mejor se denomina.

Y eso que usted señala, eso es un principio que establece desde derecho romano: in dubio pro, en caso de duda, es decir, la misma norma, que la podemos interpretar de una manera u otra, entonces tendríamos que poner in dubio pro, en un caso sería in dubio pro operario, in dubio pro reo, en este caso in dubio pro persona.

Pero la interpretación tiene también reglas, y la interpretación tiene reglas también como que no puede ser contra legem, no puede ser contra la Ley; es decir, puede ser extensiva, etcétera.

En este caso tendríamos que pensar que el principio pro persona no se podría aplicar más allá de la ley, o sea, no podríamos dejar de aplicar en contra, o aplicar más allá de la Ley.

Entonces, ahí es donde creo que está un poco el tema del principio pro persona, que a lo mejor en este caso no se podría considerar como aplicable.

En mi opinión.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En la materia de Derecho Romano, e interpretarla bien. Yo creo que le estoy entendiendo mal a mi profesor.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias. Ahora sí ya para cerrar, me arrancan lo que sostuvo la referencia que pensaba yo emitir.

Decía justamente, para garantizar los derechos, el Juez puede incurrir a una cierta inventiva judicial, pero si no existe ningún apoyo legal, incluso la inventiva es imposible y no cabe otra solución que la de negación de la justicia.

En la protección de los derechos en la medida en que, no tiene a sus espaldas una legislación suficientemente precisa, univoca y univoca contradice, en el mejor de sus casos su sujeción a la Ley, y revela en el peor de los casos, todo imposible, pero bueno.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: ¿Quién tomó esa posición inventiva para traer a colación ese criterio? Porque creo que el Comisionado Óscar Guerra señaló que la interpretación está dentro de la causal de negativa, a la cual me adhiero, entonces como que no me quedó claro cuál es esta interpretación inventiva, la pusieron ustedes o usted Comisionado, o a qué se refiere.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Y le pediría, si no hubiera consideraciones adicionales, Coordinador Zuckermann, que fuera tan amable de tomar la votación correspondiente a estos RIAs, el 20/16 y 29/16, ambos en contra del INFOEM.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Inicialmente, me permitiría poner a su consideración el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RIA 0020/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y municipios.

Derivado de lo anterior, les solicitaría fueran tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré llegar mi voto disidente que estoy pensando poder meter como trabajo final de Derecho Romano.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto, por supuesto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que el recurso de inconformidad identificado con la clave RIA 0020/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y municipios, ha sido aprobado por una mayoría de cinco votos a favor y dos votos en contra con la inclusión de los votos disidentes a los que hicieron referencia la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra.

Por otra parte, me permito poner a su consideración señoras y señores Comisionados el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RIA-0029/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, y haré mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, y haré llegar mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto, por supuesto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por mayoría de cinco votos a favor y dos votos en contra, el recurso de inconformidad identificado con la clave RIA-0029/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el sentido de declararlo improcedente, lo anterior con la inclusión de los votos disidentes a los que hicieron referencia la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se comparte la información de que el Comisionado Monterrey se retira para cubrir una comisión internacional.

Regresamos al Orden del Día establecido en este Pleno.

Y ahora solicito, por favor, Coordinador Zuckermann que nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-1380/2016, interpuesto en contra de la Oficina de Presidencia de la República, que el Comisionado Acuña somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

En el proyecto de resolución que se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, se establece que mediante una solicitud de acceso el particular requirió a la Presidencia de la República el documento titulado "*Panorama Nacional*".

En respuesta, el sujeto obligado clasificó la información requerida como reservada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se propone confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Está a su consideración este proyecto de resolución.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

En este caso, desde mi punto de vista, me parece que era necesario allegarnos de mayores elementos a fin de conocer si las circunstancias que motivaron la reserva del documento denominado "*Panorama Nacional*" subsisten actualmente.

Esto es así, ya que la reserva del documento en cuestión data de 2013.

Si bien, como lo señala el sujeto obligado, actualmente el Gobierno Mexicano lleva a cabo operaciones contra la delincuencia organizada, lo cierto es que este instituto me parece que debe de cerciorarse si las circunstancias que motivaron la reserva de ese documento en el tiempo señalado, siguen siendo exactamente las mismas o bien determinar si es susceptible la entrega de una versión pública.

Al respecto, se debe recordar que el documento solicitado contiene la información de rubro, acciones de delincuencia organizada contra el Estado y entre delincuentes; acciones de las fuerzas emitidas, tanto federales como estatales; datos relacionados con investigación para detectar y estudiar la dinámica delincuencia en regiones del país e investigaciones y acciones sobre blancos específicos de los cuales se genere la Inteligencia.

En este sentido, considero que debe analizarse el documento en cuestión a la luz de las circunstancias actuales pues si bien en ese momento se siguen llevando acciones para combatir la delincuencia organizada, algunas de ellas podrían haber concluido, incluso las que tienen que ver con blancos específicos o investigaciones determinadas cuya difusión ya no podría afectar el bien jurídicamente tutelado.

Además no se debe perder de vista que en este caso se tomó como hecho notorio el Recurso RDA-0085/2013, votado el 24 de abril de ese año, en el cual se tuvo una Diligencia de Acceso a la Información.

Sin embargo, fue sustanciado y resuelto antes de la integración de este Pleno y bajo los parámetros de la Ley anterior por lo que simplemente es brindar certeza jurídica, me parece que lo ideal hubiese sido tener nuevamente Acceso a esa Información para generar mayores

elementos de convicción y en su caso quizá hubiese sido el mismo sentido la clasificación de la información.

Pero bueno, en mi caso me faltó esa información para darle validez y en su caso, atender el sentido que nos propone el Comisionado Francisco Javier Acuña.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, pues son los argumentos muy similares a los que acaba de exponer la Comisionada Cano y para no repetir, solamente vuelvo a insistir:

Creo que el gran cambio de la Ley o uno de los grandes cambios, por lo cual insistimos muchísimo, era la prueba de daño; insistimos e insistimos, ahí están todas las minutas.

Les aviso que estoy haciendo un libro sobre toda la Reforma y la tengo que estar recordando todos los días y fue una de las grandes cuestiones: Que todas las respuestas donde se pueda reservar información se tiene que hacer la prueba de daño y ésta no está presente.

¿Hay que actualizar o no?

Lo más seguro es que, como dice la Comisionada Cano, no lo sé; habría que ver el documento y en su caso ordenar que se haga la prueba de daño, a ver si se actualiza o no se actualiza la reserva de la información en ese sentido porque creo que entonces, este cambio tan importante con la Ley no lo estamos ordenando lo realicen los sujetos obligados y como la Ley se los exige.

Entonces creo que es importante tener el documento ya que no se tuvo acceso al documento por parte de la ponencia y al revisarlo, ordenar -si

este cumple con las características de reserva- que sí lo reserven pero con la prueba de daño correspondiente.

En ese sentido, es un documento del 2013 y no puedo yo afirmar o negar si se actualiza o no el supuesto de reserva porque tendría que entrar al fondo del documento en ese sentido y sabemos que cuando los sujetos obligados nos entregan estos documentos, pues se llevan con todo el sigilo que se debe de tener y en su caso, si se actualiza la hipótesis de reserva, simplemente ordenarle que se haga la prueba de daño que la ley exige a los jueces.

Fue el gran cambio, la verdad no lo estamos viendo reflejado en las respuestas con las reservas que hacen los sujetos obligados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Guerra.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo me veo en la necesidad de decir dos cosas: aquí se trata de un documento solicitado a la Presidencia de la República, y que es un asunto interesante, es al término del mandato de cada Presidente de la República, entrega al que lo sucede, un documento amplio que se conoce como panorama nacional y que como se ha dicho, contiene información diversa, pero sobre todo información estratégica relacionada con una serie de situaciones de Estado que se conciernen, porque se trata desde luego del trasvase de la estafeta de un jefe de estado al sucesor en calidad de jefe de estado.

Más aún incluso en las responsabilidades que se consideran como estrictamente de gobierno.

Son la dualidad de la figura, por eso el presidencialismo mexicano se vigoriza de manera tan elocuente, quien asume la Presidencia de la República en el caso mexicano, asume esa doble condición: la de jefe del gobierno, que ganó en las urnas para ejercer gobierno, en una serie de competencias, que tienen que ver efectivamente y sí, muchísimo con estas delicadísimas cuestiones de gobierno que tienen que ver con la cuestión de inteligencia nacional, relacionadas con avances o

retrocesos, fracasos, hierros o vamos a decir, condiciones por llevar a cabo, de alguna manera expuestas, algunas más ampliamente, otras quizá menos, etcétera, y también una serie de consideraciones pueden entender como de Estado, en cuanto a que ya dije, es la figura con la que el Ejecutivo es Jefe y Comandante Supremo de las fuerzas armadas del país.

Esa es y fue la razón por la que el Pleno anterior, en 2013, conoció a detalle, verificó que la información que ahí se contenía, merecía la condición de reserva por 7 años.

A tres años de esa reserva válida, establecida y afincada, nosotros nos encontramos con este reclamo de información de nueva cuenta, con la intención, como bien dicen algunos de mis compañeros en uso de la palabra, Areli Cano y luego Óscar Guerra, se habrían variado las condiciones.

Es que el punto es que el documento como tal, con independencia que algunos de los asuntos que hayan ocurrido o no estén en la dimensión de lo que ahí se decía, el asunto mereció reserva con esas dimensiones de un asunto de estado, a siete años y así fue establecido.

Yo quise verificar lo de la prueba, porque efectivamente, no llevamos a cabo la diligencia dando por entendido en un criterio que puede resultar, desde luego, ortodoxo, y por supuesto que Presidencia sí expone la prueba de daño en respuesta y alegatos en las páginas 15 y 29 del proyecto.

No se puede sostener una reserva de ninguna naturaleza sin que haya prueba de daño, lo que dice Óscar Guerra Ford es absolutamente incuestionable, es decir, volcamos, pedimos que para pertrechar la reserva, hubiese prueba de daño, esa es una enorme distancia lo que hubo al principio, que había reservas por ministerio del superior jerárquico.

Nosotros creemos que en este caso la condición delicada de lo ahí versado y expuesto en muchos de los asuntos, no dudo, no discuto pudiera haber habido ya cambios pues porque, minuto a minuto el país en este tipo de flagelos, como son la inseguridad, sobre todo, y los asuntos que tienen que ver con seguridad nacional y con intervención

de fuerzas armadas en el combate al narcotráfico, indudablemente que hay cosas que han pasado mejores y peores, y otras incluso, se han agudizado más. Eso ya es un asunto que como ciudadano puedo evaluar.

El punto es que el criterio de esta ponencia que puede resultar, desde luego, a lo mejor demasiado corto en el alcance de progresividad o de progresía que los compañeros que no comparten, una postura muy respetable, pudiéramos incurrir en ello, pero creo yo que en solidez, en responsabilidad, estaríamos dando por bueno o es la propuesta la pertinencia de una reserva que en el tiempo y en el espacio, y en su momento, se edificó por siete años, y por qué, porque ya dije, no depende que algunos de los asuntos que ahí se hubiesen expuesto, hubiesen alcanzado mejor o peor destino, o mejor o peor suerte en el terreno de los hechos, eso no quita que aunque así fuese, y suponiendo sin conceder, como también se dice en la vieja abogacía, se le quite a esas estimaciones de panorama nacional, de documento dado de uno de quien salió, del ejercicio del Ejecutivo Federal a quien ahora lo ocupa, pierdan rango de delicadas aseveraciones, o expresiones, o posicionamientos o referencias vinculadas con las razones que lo hacen reservable.

Esa es la postura, realmente no es otra y desde luego, respetando muchísimo la condición con la que discrepamos en esta ocasión.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: El Comisionado Joel Salas me hace el favor de decirme que es 26 a 28, perdón, dije mal las referencias. Puse 15 y 29, no. Es 16-28, más preciso. 26 a 28.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Sí está la prueba de daño, sí, pero lo que hay que ver, digamos, si esta prueba de daño, teniendo el documento se actualiza, ese es el asunto, porque si no, pues

entonces son pruebas de daño que se están, que digamos, no es que yo tenga desconfianza, pero ese es nuestro papel.

O sea, tú tienes tu prueba de daño, dame el documento, veo si con ese documento se actualizan estas cuestiones, porque digamos, eso es lo que se está quejando el ciudadano, bueno, el hoy recurrente.

Nada más. Pero sí hay prueba de daño, es cierto, ahí está, pero no sé digamos, se actualiza o sea, se revisa porque hay una queja de la reserva de esta información, realmente si esa prueba de daño, realmente constatando con el documento, que sólo tendría la ponencia del Comisionado Acuña, con toda la seguridad que debe tener ese tipo de información, me queda claro, simplemente le da al ciudadano "sabes qué, que sí está el documento y sí trae esta información que se hace presente en la prueba de daño, por lo cual a lo mejor confirmo la misma, o la revoco, la modifico", pero para esto es muy importante esta posibilidad que tenemos de poder pedir esos documentos, como lo hemos hecho muchas veces y muchas veces hemos confirmado la reserva de los mismos por la información tan dedicada que puede haber en ellos, pero creo que eso es parte, así yo lo veo.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Perdón, Comisionada Presidente.

No, lo que pasa es que entramos en un debate de contenidos de la información, relacionado con una presunción, como bien dice quien lo pide y que tiene todo el derecho, a juzgar si alguna parte o todo el documento ya perdió, por sus referencias, el valor merecedor de la reserva, y ahí es donde entramos en la condición de exposición que yo hacía, y desde luego se establece en el proyecto y se analiza cómo se actualiza la prueba de daño, a nuestro entender, entre las páginas 55 y 60, si no me equivoco.

Porque lo que decía yo hace unos minutos es que con independencia que algunos sucesos, supuestos o referencias de premonición, de previsión, de prospectiva, como también se dice, hayan sido o no acertados, hayan ocurrido o no en ese capítulo de exposición de la situación, del estado de la cuestión en relación a las delicadas, vamos a supones, las debilidades, las delicadezas, las rutas más complicadas,

los avances, ya decía yo, los retrocesos, los hierros, incluso, suponiendo que se establezcan, etcétera.

Es que la naturaleza de la información, aunque hubiese ya perdido en algunos de los casos fortuna de prevención o destino de atención para resolución y aplicación efectiva, tiene tal componente de calidad que refiere y hace aseveraciones que dije yo por esa razón, por la naturaleza misma de ese tipo de capítulos, de ese panorama nacional, admiten y merecen reserva; desde luego, vamos a diferir ahí y seguramente no lograremos quizá modificar la percepción, desde luego respetando siempre y mucho --como dice Óscar-- que en lo ordinario toca y toca siempre, es más, por rutina, y así lo estamos haciendo.

Yo creo que está quedando constancia que esta integración, por muchas razones, y así nos ha tocado y así lo hemos hecho en colegio, estamos practicando una cantidad de diligencias con diferencia del tiempo y la distancia en el pasado, porque además --como bien lo dice Óscar Guerra-- es la misión ordinaria poder calibrar, cotejar, verificar, ahondar y buscar que las cuestiones que tienen una reserva en su momento pudieran sostenerse.

Pero en este caso la naturaleza que invocó la reserva cuando se hizo, creemos --por las razones que ya decíamos-- se mantienen vivas, desde luego.

El interés, decía Óscar Guerra, de ir a escrutar y a verificar o pedirse atraído el documento para poderse constatar, no dejó de reconocer que es dable y es posible; sin embargo, en esta ocasión hicimos esta posición y lo afinamos así, desde luego es la postura de la ponencia, con el respeto, desde luego, a la admisión del voto en contra o el voto acompañante, que es necesario, entendible.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si no hubiera mayores comentarios, por favor, Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-1380/16, que propone revocar la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Es mi Proyecto, a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y dos votos en contra la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA-1380/16, en el sentido de confirmar la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

Solicitaría la amable intervención del Comisionado Salas para que por favor nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA-1736/2016, interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Joel Salas Suárez: Un particular solicitó al Instituto Nacional Electoral los nombres, sueldos, prestaciones laborales, bonos, monto de liquidación y quién lo paga, del personal que labora en las Representaciones de los Partidos Políticos y del Poder Legislativo ante el Consejo General y el Registro Federal Electoral.

Además, en caso de que estas personas hayan utilizado el Vuelo Mensual que otorgan sus prestaciones, requirió conocer Fecha del Viaje, Clase, Destino y Motivo.

El sujeto obligado entregó en formato electrónico las percepciones y prestaciones del personal administrativo de plaza presupuestal y de los prestadores de Servicios por Honorarios que laboran y colaboran respectivamente en las Representaciones de los Partidos Políticos y del Poder Legislativo ante el Consejo General.

Adicionalmente, proporcionó la Relación de Pagos referente a los Boletos de Avión de las personas que forman parte de la Unidad OF17, Consejeros -cito- "del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos Nacional", concluyo la cita, de agosto de 2015 a mayo de 2016.

El particular se inconformó y manifestó que recibió información incompleta.

Señaló que el sujeto obligado omitió toda la información referente al Registro Federal Electoral y a los motivos de los Viajes del personal que labora en las Representaciones de los Partidos Políticos y del Poder Legislativo ante el Consejo General.

En alegatos, el sujeto obligado expresó -por una parte- que en relación al Registro Federal de Electores y al personal que labora en las Representaciones de los Partidos Políticos, se les apoya con subsidios porque no existe con ellos una relación laboral.

Por otra parte, afirmó que para el personal que labora en las Representaciones de los Partidos Políticos y del Poder Legislativo ante el Consejo General, no cuenta con detalles de los Viajes porque la normatividad aplicable no le obliga a desglosar la información en sus registros contables.

En el análisis, la ponencia considera que el agravio del particular es fundado.

El INE modificó su respuesta inicial y proporcionó información referente a las personas que laboran en las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Registro Federal de Electores, salvo información de Vuelos ya que no cuentan con apoyo para transportación aérea mensual.

Por esa razón, se sobresee respecto de lo que entregó sobre personal que labora en las representaciones de los partidos políticos ante el Registro Federal Electoral.

Sin embargo, en lo referente a la información sobre los motivos de viaje financiados del personal que labora en las representaciones de los partidos y del Poder Legislativo ante el Consejo General, ésta no fue proporcionada.

De acuerdo con su Manual de Procedimientos en materia de recursos financieros, para realizar el procedimiento de la reservación, compra, cambios o cancelación de pasajeros aéreos, es necesario el envío de la solicitud del boleto de avión con la clave FO/SCP-01, dentro de la cual se solicita justamente precisar el motivo de la comisión.

Es decir, existe un procedimiento explícito de solicitud de pasajes aéreos, dentro de cuyos requisitos, debe registrarse entre otra, el objetivo o motivo de la Comisión.

Por lo tanto, es posible que este sujeto obligado, pueda atender este punto del reclamo informativo que hace el particular.

Elegimos este recurso para su discusión pública, porque no cabe duda que el INE ha desempeñado y desempeña un papel fundamental en la construcción de nuestra democracia en nuestro país.

El INE es un organismo público autónomo, que se encarga de tutelar los derechos políticos y civiles de los mexicanos, se ha encargado básicamente de que cada voto cuente y así consolidar el cambio en las reglas para acceder al Poder en nuestro país.

El desempeño de este Instituto, está en la mira de la población en general, y por esa razón, es fundamental que continúe siendo ejemplo de transparencia y rendición de cuentas.

Dos de las demandas más sentidas, que la transición o una democracia electoral ha convertido en el centro de nuestra conversación pública, demandas éstas, sin duda, de la mayoría de la población.

Esto significa que se espera del Instituto y de todas las instituciones públicas, la disposición para proporcionar la información pública que se requiera, demostrar los resultados de sus gestiones y la administración que dan a los recursos públicos que se les asignan.

En particular, este último aspecto es relevante en el contexto de austeridad económica que vive el país.

No podemos pasar por desapercibido, que en el anteproyecto de presupuesto 2017 del INE, propone una reducción del 5 por ciento respecto al ejercicio fiscal anterior y es fundamental que la población conozca cómo y en qué se ejercen estos recursos públicos.

Las actividades del INE deben dirigirse a garantizar la organización de procesos electorales legítimos, esto con miras a las elecciones que se llevarán a cabo el próximo año.

Como muestra de este recurso y los 252 que este Pleno ha resuelto, la información y la rendición de cuentas sobre viajes, viáticos y giras, son de interés de la población.

Pero también estos recursos muestran un área de oportunidad. En 123 casos este Pleno ha modificado o revocado la respuesta del sujeto obligado para garantizar que el solicitante tenga acceso a la información pública que le interesa.

Además, vale la pena recordar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información establece como obligaciones de oficio, en su artículo 70, fracciones VIII y IX, informar entre otros aspectos de comisiones, los viáticos ejercidos y el informe de comisión correspondiente.

El cumplimiento de necesidades de información pública de la población es una vía, como lo hemos dicho en reiteradas ocasiones, para restaurar la confianza de la población en sus autoridades.

Es el insumo para demostrar que cada peso asignado a este sujeto obligado, y en general, a las instituciones públicas del Estado, es destinado efectiva y exclusivamente para el pleno ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones.

Es por esto que esta ponencia propone al Pleno modificar la respuesta del INE e instruirle a realizar una búsqueda exhaustiva de la relación de personas que laboran en las representaciones de los partidos políticos y el Poder Legislativo ante el Consejo General, que hayan hecho uso del vuelo otorgado mensualmente como parte de las prestaciones citadas en las que se precise el motivo del viaje en todas las unidades administrativas competentes para conocer de la información.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Se pone a su consideración.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Agradecer la oportunidad de la palabra.

Por supuesto, digo, se trata de, como lo hemos venido diciendo en estos casos en los que se van resolviendo asuntos de otros sujetos obligados que por ministerio de la Constitución y de las leyes de la materia, inician a partir de mayo de este año, siendo motivo de nuestra competencia e intervención, y dese luego, con el respeto institucional inevitable, pero con el deber de esclarecer en este caso, los recursos como este que ha expuesto el Comisionad Joel Salas Suárez, y que tiene que ver con un área del INE, Instituto Nacional Electoral y que a su vez alcanza, a la representación que los partidos políticos tienen en el Consejo General, perdón, en el Registro Federal de Electores, y que a su vez también los partidos políticos participan en la mesa del Consejo General.

Y que esto nos expone la variante en el pasado, hasta antes de mayo, los asuntos de esta naturaleza los resolvía directamente el órgano garante interno del propio Instituto Nacional Electoral, ahora nos tocó a nosotros como ya se ha dicho, y ya no amplió más que reconocer que estamos en este caso pues haciendo saber cómo es que estamos resolviendo estos primero asuntos, que todavía se dicen primeros, con estos sujetos obligados, con los que se tenía antes de esta situación una relación de mucha colaboración institucional, de muchísimo respeto con sus directivas y con sus integrantes, pero que esto no quita lo otro, porque es parte de nuestra misión.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Pues indudablemente que es un tema muy importante, por lo cual acompaño este proyecto, que está presentando el Comisionado Salas.

Él hizo una exposición amplia, detallada, completa, bastante informativa, y yo solamente quisiera destacar que al entregar al recurrente el motivo de viaje de los representantes de los partidos políticos y del Poder Legislativo ante el Consejo General del sujeto obligado, se contribuye a transparentar la gestión pública mediante la

difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, que favorece la rendición de cuentas para los ciudadanos, de manera que éstos puedan valorar, y la sociedad en general, el desempeño de los sujetos obligados, y con ello pueda conocerse el destino de los fondos públicos que se utilizan, como ya se dijo, por los representantes, en este caso de los partidos políticos y del Poder Legislativo en el desempeño de sus funciones ante el INE.

En ese sentido, cobra relevancia la rendición de cuentas, que en esencia en el ámbito político tiene dos dimensiones básicas: incluye, por un lado, la obligación de políticos y funcionarios, de servidores públicos, de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público.

Por otro lado, incluye la capacidad de sancionar a aquellos políticos, funcionarios y servidores públicos en caso de que hayan dejado de cumplir, o más grave, que hayan violado sus deberes públicos.

En ese orden de ideas, conforme a la Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, el derecho a la rendición de cuentas consiste en que los ciudadanos puedan exigir cuentas a las autoridades y servidores públicos, quienes tienen la obligación de justificar y aceptar las responsabilidades por las decisiones que toman.

Asimismo, la relatoría especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su publicación *"El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano"*, señaló que los órganos públicos deben difundir información sobre sus funciones y actividades, incluyendo su política, oportunidades de consultas, actividades que afectan al público, presupuestos, subsidios, beneficios y contratos de forma rutinaria y proactivo, aún en la ausencia de una petición específica, de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible.

De esta manera, al proporcionar al particular la información consistente en el motivo de los viajes que realizan los representantes de los partidos políticos y del Poder Legislativo ante el Consejo General del INE, permite que las personas participen en los asuntos públicos en la toma de decisiones y en general, muy importante, permite identificar las responsabilidades de sus servidores públicos, así como valorar

objetivamente los hechos y formarse una opinión sobre cómo se ejercen los recursos públicos, y conocer si su ejercicio es justificado; es más, también permite valorar cuál fue la utilidad en un momento determinado de ese gasto que se aplicó.

Estas cuestiones que no se limitan a los representantes de los partidos políticos y del Poder Legislativo ante el Consejo General del INE, resultan aplicables para todos los órganos de gobierno, instituciones, como lo es, en este caso, este mismo órgano garante, porque, es decir, se deben dar a conocer también por nosotros los motivos de los viajes que se realizan en cumplimiento de las funciones o atribuciones que se tengan conferidas, se trata de recursos públicos o de ejercicio de actos de autoridad y por lo tanto, deben de tener una Rendición de Cuentas.

Entre las funciones o atribuciones que se tengan conferidas están, desde luego, aquellas que contribuyen al mejor desempeño de la institución; es decir, no solamente lo que se haga de rutina sino todo aquello que pueda ampliar sus funciones con mayores beneficios, como ocurre en este caso en este Instituto, que en su labor de vinculación y promoción, se encuentra por Ley la obligación de participar en foros nacionales e internacionales en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas, Archivos, Datos Abiertos, Protección de Datos Personales y Privacidad, actividades que tienen por objeto promover la experiencia mexicana y que paralelamente le permite obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional. Es decir, hay que abreviar de las experiencias internacionales también.

Estas circunstancias resaltan cuando sabemos que la globalización y el desarrollo de las técnicas y medios de comunicación exigen reforzar esas experiencias y exigen reforzar relaciones con pares a nivel nacional y a nivel internacional.

Por todo lo anterior, considero que es muy importante la información proactiva en este sentido y desde luego yo acompaño además el sentido del Proyecto propuesto por el Comisionado Salas porque significa que al no haber una información proactiva, cualquier persona, cualquier individuo, cualquier sujeto tiene derecho a solicitar la información y tiene todo el derecho a recibir la información de una manera completa, en la forma en que lo haya solicitado.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Si no hubiera comentarios adicionales por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA-1736/16, que propone modificar la respuesta del Instituto Nacional Electoral.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Agradezco los comentarios y desde luego, a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del Proyecto. .

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por unanimidad de los presentes la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA-1736/16 en el sentido de modificar la respuesta del Instituto Nacional Electoral.

Es cuanto Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora la intervención de la Comisionada Kurczyn, para que por favor nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA-1810/2016, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

En el asunto que nos ocupa, el particular solicitó el nombre de los grupos terroristas de México, el nombre de las organizaciones nacionales o transnacionales a las que pertenecen los grupos terroristas, y la lista de personas identificadas y los delitos, crímenes o atentados que se hubiesen provocado en o desde México.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, adscrita a la Subprocuraduría especializada en investigación de delincuencia organizada de la Dirección General de Comunicación Social y del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, informó que tras haber efectuado una búsqueda en sus archivos, bases de datos físicas y electrónicas, no fue posible localizar información que atienda las características de lo requerido, concluyendo que se cuenta con cero registros de la información requerida, por lo que no era necesario declarar formalmente la inexistencia.

En razón de lo anterior, durante la sustanciación del recurso de revisión, se estimó que si bien la PGR realizó la búsqueda en las unidades competentes para conocer de la información requerida, dicha búsqueda se realizó con un criterio restringido, pues indicó que resultaba aplicable el criterio 18/13 de este Instituto, y en virtud de que no era necesario declarar formalmente la inexistencia cuando la información requerida consistiera en cero registros.

No obstante en el caso que nos ocupa, dicho criterio 18/13, no resulta aplicable, pues derivado de la lectura de acceso a la información, no se desprende que el interés del particular sea obtener información de naturaleza estadística o cuantitativa.

Por ende, no se considera válida la respuesta brindada por la PGR.

Ahora bien, de la información pública localizada, se evidenció que la PGR, en atención a otras solicitudes de información, ha dado cuenta de la cantidad de probables responsables detenidos e indiciados por el delito de terrorismo, desglosado por entidad federativa, sexo y rangos de edades.

Números de averiguaciones previas, y probables responsables detenidos por el delito de terrorismo de 2006 a 2015, así como las cantidades de armas aseguradas de 2005 a 2015, entre las que se encuentran las utilizadas para actos terroristas.

Asimismo, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha presentado diversas denuncias ante la PGR, en relación con el delito de financiamiento al terrorismo.

Como bien sabemos, este tema es de muy alta relevancia para nuestro país, como para todo el mundo.

Es ocioso destacar que el terrorismo es un fenómeno que se caracteriza por la tragedia, y el sufrimiento que genera en lo individual, en lo colectivo y en lo social, como también, por la sofisticación y el impacto internacional que produce enormes pérdidas humanas principalmente, así como también pérdidas económicas.

Los resultados como sabemos, son en la mayoría de las veces, irreparables, pues causa muerte y causa desolación.

La resolución 51/2010, del 16 de enero de 1997, referente a las medidas para eliminar el terrorismo internacional, adoptada por la 88 Asamblea Plenaria, proclama en el punto 1.2: “Que la Asamblea de las Naciones Unidas reitera que el terrorismo son los actos criminales encaminados o calculados para provocar un estado de terror en el público general. Un grupo de personas o personas particulares para propósitos políticos. Es considerado un acto injustificable en cualquier circunstancia, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, raciales, étnicas o de cualquier otra naturaleza que puedan ser invocadas para justificarlos”.

Al efecto conviene señalar que en septiembre de 2006, como parte del esfuerzo internacional por frenar esta situación, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó y publicó por unanimidad, la Estrategia Mundial Contra el Terrorismo de la ONU, que parte del principio fundamental de que el terrorismo es inaceptable en todas sus formas y carece de cualquier justificación.

Dicha Estrategia contempla una serie de medidas específicas para abordar, analizar y combatir todos los aspectos del terrorismo tanto en el plano nacional como internacional.

En el caso de nuestro país, al igual que otros Estados pacíficos, condena los actos terroristas en todos sus ámbitos.

En la actualidad, México ha ratificado los 14 instrumentos internacionales que ha dictado las Naciones Unidas junto con la Convención Interamericana Contra el Terrorismo, celebrada en el año 2002, por la Organización de Estados Americanos, sumando un total de 15 Convenciones Internacionales a las que México condena enérgicamente a los grupos y actos terroristas en el mundo.

Ya referido a la parte nacional, el Código Penal Federal contempla el tipo penal de terrorismo y el de terrorismo internacional, mismo que sanciona aquellos actos que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar

a éste para que tome una determinación, o para quien acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer y se estará cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Tal y como refiere el especialista Saúl Hernández Hernández, en el caso de México, se empieza a dar la mayor relevancia a la lucha contra el terrorismo en el Sistema de Seguridad Nacional, cuando ocurren los atentados con las bombas a los trenes de Madrid, en marzo de 2004, y Londres en junio del 2005, y las amenazas de Al Qaeda para México en febrero de 2007.

En ese contexto, México junto con Estados Unidos de Norteamérica crea nuevos programas de colaboración para combatir, ya no sólo el terrorismo, sino ahora se incluyen otros actores como son el narcotráfico y los grupos de crimen organizado.

Para combatir estas nuevas amenazas se crea la Iniciativa Mérida, en donde se fortaleció la colaboración entre México y el país del norte, respecto a los temas de seguridad.

En ese sentido, la reflexión que hace el profeso Raúl Benítez Manaut, investigador de la UNAM, describe perfectamente esa situación al referir que en América Latina, el debate sobre la seguridad ha pasado de las tradicionales amenazas estatales a las nuevas amenazas.

Esto no quiere decir que los gobiernos hayan excluido de sus agendas el conflicto interestatal, sino que se considera que estas nuevas amenazas son hoy las principales fuentes de desestabilización y debilitamiento de las jóvenes democracias de la región.

Así, la agenda de seguridad mexicana incluye nuevos temas y también percepciones distintas acerca de cómo enfrentar las nuevas amenazas, como es el terrorismo.

Lo anterior resulta relevante si tomamos en consideración que según el índice global de terrorismo 2015, elaborado por el Instituto para la Economía y la Paz, en este rubro México ocupa el lugar número 44 de 162 países, principalmente por el impacto de nuestro país en relación con Estados Unidos y América Latina.

Considerando lo anterior, propongo al Pleno revocar la respuesta de la Procuraduría General de la República e instruirle que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular.

Eso es todo.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Se pone a su consideración este proyecto de resolución.

Si no hubiera comentarios, por favor, Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA-1810/2016, que propone revocar la respuesta de la Procuraduría General de la República.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-1810/2016, ha sido aprobada por unanimidad de los presentes, en el sentido de revocar la respuesta de la Procuraduría General de la República.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Ahora le, por favor, que presente una breve síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-2029/2016, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República, que somete la ponencia a mi cargo a consideración de los integrantes del Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración, señoras y señores comisionados, se señala que mediante una solicitud de acceso el particular requirió a la Procuraduría General de la República saber si existieron o existen averiguaciones previas o expedientes abiertos relacionados con el Programa *"Apoyo a la cadena productiva de los productores de maíz y frijol"*, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

De ser el caso, requirió conocer qué delito se persiguen en cada uno de los asuntos, contra qué funcionarios, personas físicas o empresas se

está actuando y el estado actual de cada uno de estos expedientes abiertos.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que dicha información se encontraba clasificada como reservada con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracción VII, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidenta Puente, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que proporcione la información requerida por el particular, clasificando aquella considerada como reservada, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 113 Fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se pone a su consideración este Proyecto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, muy breve.

Voy a favor del Proyecto.

Coincido con la confidencialidad relativa a los nombres de funcionarios, personas físicas y morales que tiene sustento en el Artículo 113 Fracciones I y III de la Ley de la materia.

Asimismo, también coincido con que no puede actualizarse la reserva, de conformidad con lo previsto en el Artículo 110 Fracción VIII de la Ley; es decir, por persecución de delito respecto de los datos relativos a la existencia o no de Averiguaciones Previas, conductas punitivas que se

persiguen y el estado actual de los mismos, pero bajo un argumento distinto al propuesto.

Lo anterior ya que el Proyecto establece que para acreditar dicha causal se debe probar la existencia de un Proceso Penal en sustanciación o una Carpeta de Investigación en trámite, lo cual no se acreditó en el presente caso.

Sin embargo, a mi parecer, no es necesario probar la existencia de un Proceso o Investigación ya que el bien jurídico protegido es evitar la divulgación de información que obstruya la persecución de los delitos, cualquiera que esta sea, como podría ser el simple pronunciamiento positivo o negativo respecto de lo requerido.

En tal virtud, no es el argumento del Proyecto el que me lleva a concluir que no se actualiza la causal sino el hecho de que la difusión de la información en comento no podrá incidir en el buen curso de la información en tanto que solo se requirió el estado procesal y los delitos perseguidos sin que se dé cuenta del nombre de los indiciados y demás información sobre líneas de investigación que se llevan a cabo.

En tal sentido, haré un voto particular.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Si no hubiera consideraciones adicionales por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Agradezco a la Comisionada Cano pues efectivamente, ya habíamos tenido oportunidad de intercambiar opiniones sobre una causa muy específica. Por eso no hago mayores comentarios.

Muchas gracias.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA-2029/16, que propone modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del Proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor y haré mi voto particular en los términos expuestos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor del Proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por unanimidad de los presentes la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA-2029/16 en el sentido de modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República, con la inclusión del voto particular al que hizo referencia la Comisionada Cano.

Es cuanto Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora la amable intervención de la Comisionada Cano para que, por favor, nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA-2074/16, interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Presidente.

El particular solicitó el total de unidades de antibióticos que el sujeto obligado autorizó importar de enero de 2000 a agosto de 2016, desglosado por año.

En respuesta, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, se declaró incompetente, para conocer de la información requerida, señalando que el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo que establece la Ley Aduanera, es quien podría conocer de lo requerido.

El particular presentó recursos de revisión, inconformándose con la incompetencia manifestada.

En vía de alegatos, la COFEPRIS defendió la legalidad de su respuesta, precisando que dentro de las facultades no se encontraba el control de las mercancías durante su ingreso al país.

Debido al papel fundamental que juega el adecuado estado de bienestar físico para acceder a una buena calidad de vida, nuestra Constitución en su artículo 4º, reconoce el derecho a la protección de la salud y para garantizarlo resulta indispensable entre otros elementos, el acceso a servicios que favorezcan la prevención y atención en caso de enfermedad.

En cuanto al primer escenario, una medida preventiva sobre la salud, resultarían las acciones inmunización, a través de amplias campañas de vacunación, mientras para el caso de atención a una enfermedad curso, el ejemplo más claro es la administración de medicamentos para combatir los males físicos que correspondan.

En ambos casos, es posible advertir el papel fundamental de los productos farmacéuticos, como herramientas que refuerzan las funciones del sistema inmune.

Bajo esta perspectiva, uno de los temas centrales dentro de la política pública en materia sanitaria, es el aseguramiento de la disponibilidad suficiente de medicamentos. Sobre ello, la Organización Mundial de la Salud, firma que la falta en el acceso de este tipo de productos, sigue siendo uno de los problemas más graves de salud pública mundial.

Partiendo de este reconocimiento, para lograr el abasto, existen dos caminos generales: su colaboración en el país, o su adquisición en el extranjero, es decir, importar los medicamentos.

Este último punto es el que resulta de interés en el presente recurso y sobre lo cual se debe mencionar que desde 1986, con la incorporación de México al Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles, se generaron condiciones que favorecieron la inducción de medicamentos fabricados en el exterior.

Alguna de las acciones que beneficiaron lo anterior, fue la disminución de gravámenes, así como la eliminación de barreras que impedían el ingreso de medicamentos que ya se producía nacionalmente.

Esta nueva circunstancia, trajo elementos positivos, por un lado permitió a México el acceso a medicamentos que, por las diferencias en el desarrollo tecnológico e incluso por cuestiones de patentes, no era posible elaborar localmente, mientras que por otro, creó condiciones para garantizar un adecuado abasto de fármacos ante posibles escenarios de contingencias que pudiesen superar la capacidad de producción nacional.

Es pertinente mencionar que el mercado de estos productos es de suma importancia para la economía, un dato que ilustra esta circunstancia es el valor total de las importaciones de productos farmacéuticos, que en el período de enero a agosto del año en curso, alcanzó más de 2 mil 800 millones de dólares, según datos del Sistema de Información Económica del Banco de México.

En este contexto, de dinamismo de las importaciones en que se inserta la importancia del presente recurso de revisión, en el cual, derivado del análisis a las atribuciones con las que cuenta el sujeto obligado, se pudo advertir que contrario a lo que manifestó, sí resulta ser competente para conocer de la información requerida en tanto que se encarga de expedir autorizaciones sanitarias, relacionadas a la importación y exportación de medicamentos.

Incluso de una búsqueda de la información oficial se localizó que antes se realizaban trámites para la importación de insumos para la salud, entre los cuales se encuentran los medicamentos.

Del estudio de los referidos trámites, se advirtió que para su presentación es necesario requisitar el formato de autorizaciones, certificados y visita en cuyo apartado cinco, datos de producto, se debe especificar la unidad de medida, cantidad de volumen total, kilogramos o gramos por lote, de los productos de los que se solicita el permiso para ser importados.

Por lo tanto, se advierte a través del desahogo de dichos trámites que el sujeto obligado conoce de las unidades de antibióticos que ha autorizado importar dentro del plazo requerido.

Es clara la amplia actividad de ingreso de medicamentos del país, por lo tanto, la regulación de este ámbito se vuelve un requisito necesario, no sólo en materia tributaria, sino para garantizar la seguridad, eficacia y calidad de los medicamentos que están disponibles en el mercado nacional.

De esta forma, la propia COFEPRIS, refiere que una medicina es eficaz cuando sirve para mejorar o curar un padecimiento o enfermedad; es segura cuando los posibles efectos secundario del suministro resultan menores a los efectos adversos de la enfermedad y es de calidad cuando sus atributos químicos son homologados en la producción y se cumplen constantemente las especificaciones de su elaboración.

Estas tres características debe estar presentes en cualquier producto farmacéutico, lo que concluye también a los de importación, por lo que la labor de la vigilancia de la autoridad regulatoria en la materia toma

relevancia y haciendo que la información que esté a su posesión reviste el interés público.

Bajo este enfoque, el derecho de acceso a la información a obtener datos útiles y oportunos, que favorezcan el derecho a las personas a la protección de la salud, mediante el conocimiento de medicamentos traídos del extranjero, y la certeza sobre los riesgos a la inocuidad asociados a ellos, redundan sin lugar a dudas, a la generación de certidumbre para su uso.

Por estas condiciones se advierte que el agravio del particular es fundado y por tanto, propongo al Pleno de este instituto revocar la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios e instruirle para que realice una búsqueda en las unidades competentes y entregue al solicitante el total de las unidades de antibióticos que el sujeto obligado autorizó importar de enero de 2000 a agosto de 2016, desplegado por año.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con la estadística en los términos requeridos, deberá proporcionar los documentos fuente que dieron cuenta de lo ordenado, siendo hoy éstos, los permisos sanitarios de importación protegiendo la información confidencial en los términos del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Está a su consideración este proyecto de resolución.

Sí, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo nada más un dato muy breve para resaltar la importancia que tiene el uso de los antibióticos, que sabemos muy bien que son necesarios, desde luego, para poder aliviar, curar determinadas enfermedades infecciosas, pero que también sabemos que el mal uso de las mismas puede ser dañino.

Y en ese sentido quiero recordar la epidemia de influenza AH1N1, que hizo evidente la gravedad de las consecuencias de la falta de control y de la auto-prescripción de antibióticos en nuestro país, pues llevó a que muchos de los casos de influenza se complicaran, debido a un diagnóstico médico tardío, originado en buena medida porque una gran proporción de los pacientes acudieron a las farmacias y ahí recibieron erróneamente antibióticos sin receta médica, los cuales resultaron inútiles para infecciones virales, como este tipo de influenza, o que la complicaron. .

La protección de la salud es un derecho humano garantizado por la Constitución, es un derecho humano, y ya con eso está dicho todo, y el estado tiene la obligación de velar por la protección de dicho derecho, tomando en consideración que la auto-prescripción de antibióticos constituye un problema de salud pública.

Por lo tanto, yo acompaño, desde luego, el proyecto que nos está presentando la comisionada Cano.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-2074/2016, que propone revocar la respuesta de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por unanimidad de los presentes la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-2074/2016, en el sentido de revocar la respuesta de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Le solicito que, por favor, presente una breve síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-2465/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública, que la ponencia del Comisionado Acuña somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

En el proyecto de resolución que se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, se establece que mediante una solicitud de acceso el particular requirió a la Secretaría de Educación Pública diversa información relacionada con los expedientes resueltos por el INAI, bajo los folios 0001100141016 y 0001100141116.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información requerida se encontraba clasificada como reservada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se propone revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que su Comité de Transparencia emita un Acta en la cual confirme la clasificación de la información solicitada como reservada, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 Fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Comisionado Guerra, por favor; posteriormente, el Comisionado Acuña.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, para no alargar más ésta de por sí larga Sesión, simplemente en términos de precedentes, cuando para estas reservas hay un juicio, como es el caso, vuelvo a insistir a los Comisionados en la idea de que en vez de confirmar la reserva suspendamos plazos, un Acuerdo de Suspensión de Plazos hasta que quede resuelto este asunto y podamos entrar a fondo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Acuña, por favor.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muy brevemente.

Se trata de un asunto que tiene que ver precisamente con una resolución que nosotros emitimos hace poco relativamente, en la que exigimos, instruimos a la SEP el dar, proporcionar los nombres y los resultados de las Pruebas o de los Exámenes a los que se están sometiendo periódicamente; los resultados del último año, del año anterior, como ya lo habíamos hecho respecto del otro Ejercicio y que han sido motivo de una enorme controversia, de una enorme polémica al seno de muy diversos niveles de interpretación social.

Desde luego al interior de los trabajadores de la Educación, desde luego para los profesores, desde luego para los Sindicatos y desde luego al interior de la propia Secretaría de Educación Pública, en fin.

El caso es que lo que ahora se solicita son documentos relacionados, de los cuales nosotros -cuando resolvimos esos dos casos- pudimos haber añadido o analizado para en su caso exigir lo que instruimos, que ya lo dije.

En este caso lo que ocurre -ya lo hemos dicho, pero no se trata desde luego de ahondar polémica- es que se promovieron cinco Amparos en contra de esa resolución nuestra de instar a la SEP a entregar esa información.

Mientras que eso ocurre, como lo hemos dicho muchas veces o en otros casos similares, lo que nosotros no podemos hacer es incurrir en el peligro de poner en riesgo una suspensión concedida por el Juez de Amparo y nosotros en ese caso lo que hacemos es que nos mantenemos en reserva porque no tenemos otra manera de remedir el asunto, salvo la interpretación de un grupo de compañeros que tiene la convicción de que se puede hacer esto que plantean de declarar una suspensión de plazos para dejar a salvo la posibilidad de resolver hasta que se resuelva el Amparo.

Esta es una especie de solución que consideramos los demás, al menos los que hemos venido con esta posición, pues también atípica y extra

legem por lo pronto, contra legem creemos algunos, porque se pone en controversia, una potestad que no tenemos formalmente ni jurídicamente.

Pero bueno, no vamos a dar mayor batalla porque ya le hemos dado bastante y desde luego que con muy coloquial espíritu de comparación de las ideas, nos mantenemos en esa solución.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si no hubiera consideraciones adicionales, por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA2465/16, que propone revocar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, es mi proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, y haré mi voto disidente en los términos de los precedentes RDA5067, 5098, 5616 y otros, que fueron votados en este mismo sentido.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra por los precedentes ya mencionados.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo a favor, congruente con los precedentes que tengo en ese sentido, de manera que a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, conforme al precedente RDA1238/15, votado el 26 de agosto del 2015.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que hay un empate a tres votos, y derivado de ello, le consulto, como me fue requerido, si está usted dispuesta a hacer ejercicio del voto de calidad que le corresponde.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Reitero mi posición a favor, gracias.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Se toma nota, Comisionada. Y derivado de ello, se aprueba el proyecto de resolución en cuestión por una mayoría de tres votos a favor, con el voto de calidad que corresponde a la Presidente, y derivado de ello se aprueba la resolución en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Le solicito ahora la amable intervención de la Comisionada Kurczyn, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de inconformidad RIA0018/16, interpuesto en contra del INFOEM.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Antes de iniciar esta exposición sobre este asunto citado, quiero hacer referencia para quienes no estén familiarizados con nuestra legislación, con nuestras leyes, que la facultad de atribución de este órgano garante para conocer sobre las resoluciones emitidas por los órganos garantes de las entidades federativas en ciertos supuestos, mediante el recurso de inconformidad, fue incorporada gracias a la Reforma Constitucional en materia de transparencia del año 2014.

Anteriormente, este Instituto no contaba con dicha atribución, mejor dicho lo que era el IFAI, no contaba con la atribución para poder revisar como una segunda instancia las resoluciones que los órganos garantes emitían.

El INAI tiene ahora esa facultad y esa Reforma de 2014, definitivamente robustece la garantía del derecho de acceso a la información.

Los particulares entonces, además de poder recurrir las resoluciones de algún órgano garante estatal ante este Instituto pueden igualmente acudir ante el Poder Judicial de la Federación.

Una vez manifestado lo anterior, es pertinente señalar que en la solicitud que dio origen a este recurso que nos ocupa, se pidió copia certificada de la autorización del cambio de uso de suelo habitacional, en el fraccionamiento Mayorazgo del Bosque, H333, el cambio de suelo habitacional, que al parecer estaba otorgado para construir una escuela, por el de vialidad; este predio localizado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

En su respuesta, el ayuntamiento de dicho municipio, puso a disposición del solicitante, dos licencias de uso del suelo, ambas con uso de suelo autorizado para educación básica, es decir, una escuela para educación básica y media superior.

Inconforme con la respuesta, el particular presentó su recurso de revisión, en el que manifestó que el municipio le entregó información que no corresponde con lo solicitado.

También adujo que la respuesta no estuvo fundada ni motivada, y finalmente requirió al INFOEM que se obligara al municipio para que respondiera si contaba o no con la autorización del cambio de uso de suelo solicitada.

Cabe recalcar que el organismo garante confirmó la respuesta, y asimismo dicha resolución establece, entre otras cosas, que la normativa interna del sujeto obligado no prevé un trámite que concluya con el documento requerido por el solicitante.

Por lo tanto, no puede instruirse al ayuntamiento que declare la inexistencia de la información, sin realizar el análisis correspondiente.

El desacuerdo con los términos en que el organismo garante expidió la resolución, el particular presentó ante ese organismo autónomo el recurso de inconformidad.

Quiero enfatizar que el ciudadano, en su medio de impugnación hizo valer cuatro conceptos de inconformidad, los cuales considero que debe calificarse como fundados por las razones siguientes:

En la resolución impugnada no se analizó si las licencias de uso de suelo puestas a disposición por el sujeto obligado, atienden o no lo petitionado, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 188, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios.

Por otra parte, en la resolución impugnada se menciona que el particular no soportó su dicho respecto de los términos en que presentó su solicitud, lo cual es contrario a lo dispuesto por el artículo 155, fracción IV de la ley citada, conforme al cual en ningún caso, puede ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud, proporcionar todos los elementos para localizar lo requerido.

Además, en la especie, el organismo garante tampoco contempló la posibilidad de que al ahora tercero interesado declarara la inexistencia de la información solicitada, tampoco determinó de manera fundada y motivada las circunstancias que lo llevaron a considerar que no puede ordenarse una declaratoria de inexistencia, violentando así los artículos

169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tampoco ese órgano garante tomó en cuenta los alegatos que hizo valer el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en donde manifestó con claridad que la autorización requerida no obraba en sus archivos; es decir, que era inexistente.

Por otro lado, quiero señalar que el INFOEM, en la resolución que se revisa, hizo una serie de pronunciamientos que están fuera de su marco de atribuciones, ya que dichas manifestaciones están relacionadas con el grado de compatibilidad que tiene una vialidad con los usos habitacionales; el nivel de afectación que propicia la apertura de una vialidad, el margen de plusvalía que ocasiona la apertura de una vialidad, así como las características que deben de tener las vialidades.

En suma, del análisis a la resolución combatida, se aprecia que a pesar de que el organismo garante señaló que no hay un trámite que concluya con la expedición del documento al que pretende acceder el solicitante, en el estudio no se fundó, ni motivó lo relacionado con la declaración de inexistencia de la información solicitada: es decir, no se tomó en cuenta el procedimiento respectivo en caso de que los sujetos obligados no localicen la información en sus archivos.

Por ello propongo que se revoque la resolución expedida por el INFOEM, con la finalidad de que éste emita una nueva, en la que observe lo siguiente:

- 1.- Omita basar sus determinaciones en el hecho de que el particular no soportó su dicho respecto de las manifestaciones vertidas en su solicitud.
- 2.- Estudie y analice si las licencias de uso de suelo, puestas a disposición para el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, colman o no los extremos de la solicitud.
- 3.- Analice si el sujeto obligado cumplió con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la ya citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4.- Tome en consideración que durante la sustanciación del recurso de revisión el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza comunicó que la información requerida es inexistente en sus archivos.

5.- Omita hacer pronunciamientos que no estén vinculados con el margen de sus atribuciones.

Eso es lo que pongo a la consideración de este Pleno.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Comisionada Kurczyn, respaldo en sus términos el proyecto, no le cambiaría nada en este recurso, y particularmente quiero hacer énfasis en los argumentos que se expresan al definir la competencia de este Instituto en el recurso de inconformidad y el alcance que da, y que ya expuso técnicamente.

Bueno, no estuvo usted en la Sesión pasada, pero uno de los elementos que traíamos a colación es precisamente el que se expresa en la página 48 sobre los argumentos tan ya repetidos aquí en la mesa, sobre las consideraciones que tuvo el Legislador para determinar el alcance del recurso de inconformidad.

Y particularmente coincido también con el análisis que se hace respecto de determinar fundado el segundo concepto de inconformidad porque algo de lo que se queja el recurrente fue que no le dieron la información que pidió.

Entonces, el recurrente está alegando una cuestión de congruencia, no una negativa ni una inexistencia; la inexistencia sí la está aludiendo pero aparte se queja de que la información no corresponde con lo solicitado, situación que no es una causal que esté expresamente en la Ley pero que sí está considerada -me parece- dentro de la negativa.

Quiero aquí llamar la atención porque casos nos vamos a encontrar así, donde alegan inexistencia pero también el propio ahora recurrente, en segunda instancia, alega -dentro de los supuestos de procedencia para

que los conozca el INAI- es que la información que le proporcionaron no corresponde con lo solicitado.

Ahí estamos entrando al estudio y revisión, pero vean ustedes que no se advierte una negativa ni se advierte una inexistencia de la información.

Por eso reitero que estoy totalmente de acuerdo porque en el análisis se da cuenta de un principio importante que es la congruencia y la exhaustividad que nos obliga invariablemente a analizarlo, dada la integridad de sus agravios o de los elementos de inconformidad.

Entonces, por esa razón voy absolutamente en los términos que expone y creo que así se debería de interpretar esta figura jurídica.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Simplemente para felicitar a la Comisionada Kurczyn y al Proyecto, totalmente me uno a esta interpretación que se le está dando para garantizar el Derecho de Acceso de la Información, ahora como Tribunal de alzada o segunda instancia, en términos de que sea satisfecho -como dice Paco Acuña- este reclamo informativo de parte del solicitante y qué bueno que se partió de esa interpretación para garantizar el Derecho del hoy recurrente ante nosotros.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Si no hubiera consideraciones adicionales por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Recurso de Inconformidad identificado con la clave RIA-0018/16, que propone revocar la resolución del Instituto de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Desde luego, a favor pero quiero agradecerle a mis compañeros Comisionados Areli Cano y Óscar Guerra sus expresiones.

Siento que he pasado una prueba y que tengo “Un 10”. Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: ¡Más que 10!

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Como suele decir el Comisionado Acuña: Como si fuera mío.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por unanimidad de los presentes el Recurso de Inconformidad identificado con la clave RIA0018/16, en el sentido de revocar la resolución del Instituto de Transparencia y Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y municipios.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto los lineamientos para el uso de firma electrónica como medio de suscripción de documentos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, encuentra sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

Al respecto, con la finalidad de cumplir con el principio de expedites establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los que se establece, entre otros, la posibilidad de usar la firma electrónica, como medio para la suscripción de actuaciones derivadas de los medios de impugnación, es que este Instituto considera necesario implementar un mecanismo de carácter electrónico, a efecto de gestionar los asuntos que en el propio acuerdo se señalan de manera pronta, ágil y expedita.

En ese sentido, los lineamientos que se proponen tienen por objeto regular el uso de la firma electrónica para que los Comisionados, así como los Secretarios de Acuerdos y ponencias del Instituto puedan firmar de manera expedita, los documentos referidos en el acuerdo que nos ocupa.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, el acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos para el uso de la firma electrónica, como medio de suscripción de documentos.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se pone a consideración este proyecto de acuerdo.

Sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Aquí este proyecto de acuerdo que ya nos habían presentado previamente y por principio quisiera agradecer los comentarios que en su momento dio la Comisionada Kurczyn, a través de una tesis que nos envió de interpretación y recientemente el Comisionado Eugenio Monterrey, sobre una nota de argumentos que en principio yo tenía mis reservas en cuanto a la aprobación de este acuerdo o el alcance que tendría, y bueno, eso y otros estudios me permitieron generar la convicción de ir con el proyecto.

Simplemente tenía yo algunas observaciones que me dice la Coordinación Técnica del Pleno, que ya fueron atendidas, que es simplemente, como lo dije ayer, era para motivar y fundamentar de mejor manera el proyecto.

Solamente quedó pendiente una que al parecer no está del todo incorporada, pero es más para una consulta, porque el alcance que se está dando al proyecto está circunscrito únicamente a determinar la validez de la firma electrónica, de los Comisionados Secretarios y Secretarios de Acuerdo y de Ponencia.

Pero no se hace extensiva a todas las coordinaciones o direcciones generales.

Si no es así, que se precise en el proyecto, si no va extensivo a estos dos niveles.

Las resoluciones, pues tendrán los coordinadores por lo menos dos, si firman, si suscriben las resoluciones.

Entonces, simplemente que quede el alcance en esos términos. Por todas las demás, entiendo, si no que me corrija el Coordinador, al parecer sí están retomadas.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Igual, de acuerdo con el proyecto, yo también en su momento mandé algunas notas a todos los Comisionados, como estábamos comentando, veía algunas problemáticas que se podrían presentar, dado que la ley no establece explícitamente el asunto de la firma electrónica, y en la Ley Supletoria se habla, digamos, en este caso de la firma autógrafa, pero también haciendo unas consultas con diversos expertos constitucionalistas, y esta tesis que nos mandaban de IFETEL, en ese momento para poder normar parte y yo tenía duda, dado que la IFETEL es un órgano autónomo, pero es un órgano regulador de una actividad económica, las telecomunicaciones y nosotros somos un órgano autónomo, evidentemente, pero que garantizamos un derecho, dos derechos en este caso el de acceso y datos personales, y cómo en otros ordenamientos, como puede ser la firma electrónica que tiene el SAT para las declaraciones de impuestos, sí está explícitamente en la Ley.

Acá la diferencia que me hacía notar y creo que es totalmente válida, es que en el caso del SAT sí se requiere, porque es el cobro de un derecho, en ese sentido, que debe estar evidentemente regulado.

En este caso, el principio de expedites que trae la ley, y dado que es un derecho, no es una obligación como la obligación fiscal, sino es un derecho y que finalmente en todos los casos, va en beneficio de las personas que ejerzan este derecho, pues es lo que da la posibilidad aunado al principio pro persona y es aunado al principio de expedites.

Yo me permitiré, simplemente para que esté en Actas, no en el acuerdo, hacerles llegar esta opinión de un constitucionalista, de Jorge Islas, para que pueda sumarse y tengamos mejores argumentos para esta aprobación, la cual, como ya dije, estoy totalmente de acuerdo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Si no hubiera consideraciones adicionales, por favor, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/11/10/2016.04, con la inclusión de la modificación que sugirió la Comisionada Cano, en el sentido de precisar que no corresponde la firma electrónica al resto de los Coordinadores y las Direcciones Generales.

Derivado de lo anterior, consultaría el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, por supuesto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por unanimidad de los presentes el acuerdo mediante el cual se autorizan los lineamientos para el uso de la firma electrónica como medio de suscripción de documentos.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del 5º punto del Orden del Día, le solicito que, por favor, nos presente el proyecto de acuerdo, mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto autorizar la celebración de un contrato plurianual de seguro de vida institucional a favor de los servidores públicos del Instituto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, señoras y señores comisionados, encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para su funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones.

Al respecto, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del instituto para el Ejercicio Fiscal 2016, establece que los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de dichos servidores públicos; asimismo, que los seguros son colectivos y que las condiciones generales establecidas aplicarán a la totalidad de los integrantes del grupo asegurado.

En este sentido, el seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total en términos de las disposiciones aplicables.

Por tanto, considerando que el contrato actual concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2016, es necesario llevar a cabo las acciones conducentes para la contratación plurianual del seguro de vida institucional, a fin de garantizar su debida continuidad.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración de un contrato plurianual de seguro de vida institucional a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con vigencia del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Se pone a su consideración este proyecto de acuerdo.

Si no hubiera comentarios, por favor, Coordinador Técnico del Pleno sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/11/10/2016.05, por lo que les solicito sean ustedes tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por unanimidad de los presentes el Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración de un Contrato Plurianual de Seguro de Vida Institucional a favor de los servidores públicos del Instituto, con vigencia del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de Acuerdo mediante el cual se deja sin efecto la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto en el expediente relativo al Recurso de Revisión RDA-2490/2015.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

El Proyecto de Acuerdo que se somete a su consideración deriva de una Solicitud de Acceso presentada por un particular ante la Procuraduría General de la República, requiriendo diversa información relacionada con fosas clandestinas y otras inhumaciones investigadas por dicha Procuraduría.

En respuesta a dicha solicitud, el sujeto obligado proporcionó al particular diversa información en términos estadísticos.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso Recurso de Revisión, mismo que quedó radicado bajo la clave RDA-2490/15, a lo cual el Pleno del Instituto resolvió modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado e instruyendo a realizar una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido y, en su caso, clasificar aquella información que formara parte de una Averiguación Previa emitiendo la resolución correspondiente.

Inconforme con la resolución dictada por el Pleno del Instituto, la quejosa promovió Juicio de Amparo, resolviéndose concederlo con el objeto de dejar sin efectos la resolución recaída al Recurso de Revisión RDA-2490/15 a fin de emitir una nueva, en la que se instruya a la Procuraduría General de la República a que proporcione a la promovente la información materia de la Solicitud de Información.

En contra de la sentencia referida, el Instituto interpuso Recurso de Revisión en el que se resolvió confirmar la sentencia recurrida.

Por lo expuesto, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el Amparo, se propone a los integrantes del Pleno dejar sin efectos la resolución emitida en el Recurso de Revisión RDA-2490/15, de fecha 16 de junio de 2015.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Pregunto a los integrantes del Pleno si tienen algún comentario.

Si no tuvieran comentarios, por favor sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/11/10/2016.06, por lo les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por unanimidad de los presentes el Acuerdo mediante el cual, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada

por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décimo Primera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en el amparo en revisión RA51/2016, del índice del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y con número de expediente auxiliar 381/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1464/2015, se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA2490/15, de fecha 16 de junio de 2015.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, se pone a su consideración este proyecto.

¿No sé si tengan algún comentario? De no haber comentario, pasamos a la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Es que estuvo tan larga la exposición, con este RDA2490/2015.

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo, respecto de la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción presentada por el organismo garante de Nayarit, ante este Instituto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que les resultan aplicables.

Al respecto, con fecha 28 de septiembre de 2016, se recibió una solicitud del organismo garante de Nayarit, para que este instituto

ejerciera la facultad de atracción con relación a un recurso de revisión en el que el propio organismo garante, fue señalado como sujeto obligado.

En ese sentido, una vez analizada la información que se adjuntó a dicha solicitud, la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, propone no ejercer la facultad de atracción, pue el recurso en cuestión no reúne los elementos de interés y trascendencia que la ameritan.

Lo anterior, en razón de que el tema motivo de la solicitud, así como del medio de impugnación, se relaciona con cuestiones establecidas expresamente en la Ley de la Materia, así como en normas de carácter local, sin que ello implique una cuestión novedosa, se relacione con un problema público relevante, o que por su impacto económico, político o social, abone al derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, el acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción, para conocer y resolver el recurso de revisión remitido por el organismo garante del estado de Nayarit.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias. Se pone a su consideración este proyecto.

De acuerdo.

Hay votaciones ya muy definidas por precedente. Por favor, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/11/10/2016.07, relacionado con la petición formulada por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo que le solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente conforme a precedentes.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré llegar mi voto disidente, en términos de los precedentes altamente conocidos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, conforme a precedentes.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito hacer de su conocimiento que existe un empate de tres votos a favor y tres votos en contra, y derivado de lo anterior, en atención a lo que me fue solicitado, le consulto, Comisionada Presidente, si hace usted uso del voto de calidad que le corresponde.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, refrendo mi posición a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por una mayoría de tres votos a

favor, con el voto de calidad de la Comisionada Presidente, el acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión RR-A/85/2016, del índice del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

No habiendo más asuntos que tratar y habiendo agotado el Orden del Día para la presente Sesión, se da por concluida esta Sesión de Pleno del 11 de octubre de 2016, siendo las 18 horas con 34 minutos.

Muchas gracias a todos los que nos estuvieron acompañando en la presente Sesión y muy buenas tardes.

- - -o0o- - -